MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2023-EE-008149

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 20508 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2022

CERTIFICA

Que el FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU - (código: 3713), es una institución de educación superior PRIVADA,de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de INSTITUCION UNIVERSITARIA, con personería jurídica reconocida mediante 7 16971 de 1981-10-09, expedido(a) por el/la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ DISTRITO ESPECIAL.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rectoria@uninpahu.edu.co, Dirección: AVENIDA 39 15 58 - Bogotá, D.C., Teléfono: 3323500.

El término de duración de la Institución es indefinido.

Que mediante Resolución 3615 del 04 de julio de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue ratificada reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico y del nombre de Fundación Escuela Superior Profesional - INPAHU, por el de Fundación Universitaria- INPAHU.

Mediante Resolución Ministerial 18991 del 30 de diciembre de 2013, le fue ratificada reforma estatutaria, en virtud de la cual la institución cambia su denominación de Fundación Universitaria- INPAHU, por la de Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU.

Que mediante Resolución número 002070 de 05 de marzo de 2019, el Ministerio de Educación Nacional, ratifica una reforma estatutaria a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
DIEGO BUITRAGO	CC 80240940 Bogotá	RECTOR	ACTA 113 2019-09-05 ASAMBLEA	Desde: 2019-09-01 Hasta:	2019-10-16	Activo
DIEGO BUITRAGO	CC 80240940 Bogotá	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 113 2019-09-05 ASAMBLEA	Desde: 2019-09-01 Hasta:	2019-10-16	Activo
JORGE RINCON	CC 79883918 Bogotá	REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACTA 112 2019-03-14 ASAMBLEA DE FUNDADORES	Desde: 2020-06-08 Hasta:	2020-06-17	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

30

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a https://vumen.mineducacion.gov.co/, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de enero de 2023, por solicitud de FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU, según radicado 2023-ER-019091.

Cordialmente;

Acxan Duque Gámez.

ACXAN DUQUE GAMEZ
Subdirector de Inspección y Vigilancia

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 14880945385

(415)7707212489984(8020) 000001488094538 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 0 4 3 6 0	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición 28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 16 39 A 77

42. Correo electrónico rectoria@uninpahu.edu.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
1 1 0 1	7 2 8 8 1 5 2	3 3 2 3 5 0 0

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
8 5 4 3	1 9 8 1 1 0 0 9	8 5 5 1	2 0 1 2 1 1 2 1					

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código 4	7	1	4	1	6	4	2	5	2	5	5														

04- Impto renta y compl. régimen especial
07- Retención en la fuente a título de rent
14- Informante de exogena
16- Obligación facturar por ingresos bienes
42- Obligado a llevar contabilidad
52 - Facturador electrónico
55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código									

11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2022 - 12 - 07 / 15 : 32: 22

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.
Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

984. Nombre BUITRAGO NAVARRO DIEGO FERNANDO
985. Cargo Representante legal Certificado

Fecha generación documento PDF: 14-12-2022 12:38:00PM

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14880945385

(415)7707212489984(8020) 000001488094538 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 0 4 3 6 0	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

Características y formas de las organizaciones

62. Naturaleza	2	63. Formas asociativas		64. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental, municipal y descentralizados	
65. Fondos		66. Cooperativas		67. Sociedades y organismos extranjeros	
68. Sin personería jurídica		69. Otras organizaciones no clasificadas	1 9	70. Beneficio	2

Constitución, Registro y Última Reforma

Documento	1. Constitución	2. Reforma
71. Clase	0 8	0 8
72. Número	1 6 9 7 1	1 8 9 9 1
73. Fecha	1 9 8 1 1 0 0 9	2 0 1 3 1 2 3 0
74. Número de notaría		
75. Entidad de registro	0 6	0 6
76. Fecha de registro	1 9 8 1 1 0 0 9	2 0 1 3 1 2 3 0
77. No. Matrícula mercantil		
78. Departamento	1 1	1 1
79. Ciudad/Municipio	0 0 1	0 0 1
Vigencia		
80. Desde	1 9 8 1 1 0 0 9	
81. Hasta		

Composición del Capital

82. Nacional	1 0 0 %
83. Nacional público	0 . 0 %
84. Nacional privado	1 0 0 . 0 %
85. Extranjero	0 %
86. Extranjero público	0 . 0 %
87. Extranjero privado	0 . 0 %

Entidad de vigilancia y control

88. Entidad de vigilancia y control: Ministerio de Educación 1 7

Estado y Beneficio

Item	89. Estado actual	90. Fecha cambio de estado	91. Número de Identificación Tributaria (NIT)	92. DV
1	8 0	2 0 1 5 0 1 0 1		-
2				-
3				-
4				-
5				-

Vinculación económica

93. Vinculación económica	94. Nombre del grupo económico y/o empresarial	95. Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Matriz o Controlante	96. DV.

97. Nombre o razón social de la matriz o controlante

170. Número de identificación tributaria otorgado en el exterior	171. País	172. Número de identificación tributaria sociedad o natural del exterior con EP	

173. Nombre o razón social de la sociedad o natural del exterior con EP

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

Fecha generación documento PDF: 14-12-2022 12:38:00PM

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Representación

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14880945385

(415)7707212489984(8020) 000001488094538 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 6 0 5 0 4 3 6 0	0	Impuestos de Bogotá 3 2	

Representación

1

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL PRIN 1 8	2 0 1 8 0 9 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadaní 1 3	8 0 2 4 0 9 4 0		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
BUITRAGO	NAVARRO	DIEGO	FERNANDO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

2

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación
REPRS LEGAL SUPL 1 9	2 0 2 0 0 6 0 1

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadan 1 3	7 9 8 8 3 9 1 8		

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
RINCON	BELTRAN	JORGE	CAMILO

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

3

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

4

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

5

98. Representación	99. Fecha inicio ejercicio representación

100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional

104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres

108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal

COPIA CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

DIAN
POR UNA COLOMBIA MÁS HONESTA

Formulario del Registro Único Tributario
Revisor Fiscal y Contador

001

Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario: 14880945385

(415)7707212489984(8020) 000001488094538 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8605043600	0	Impuestos de Bogotá 32	

Revisor Fiscal y Contador

Revisor fiscal principal

124. Tipo de documento	125. Número de identificación	126. DV	127. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 13	1049613194		211167T

128. Primer apellido	129. Segundo apellido	130. Primer nombre	131. Otros nombres
CUBIDES	PIRAMANRIQUE	DARIO	ALEJANDRO

132. Número de Identificación Tributaria (NIT)	133. DV	134. Sociedad o firma designada
8600233803	3	AMEZQUITA & CIA S.A.S

135. Fecha de nombramiento
20200430

Revisor fisc...uplente

136. Tipo de documento	137. Número de identificación	138. DV	139. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 13	52758133		223521T

140. Primer apellido	141. Segundo apellido	142. Primer nombre	143. Otros nombres
RUIZ	RESTREPO	LILIAN	ANDREA

144. Número de Identificación Tributaria (NIT)	145. DV	146. Sociedad o firma designada
8600233803	3	AMEZQUITA & CIA S.A.S

147. Fecha de nombramiento
20200430

Contador

148. Tipo de documento	149. Número de identificación	150. DV	151. Número de tarjeta profesional
Cédula de Ciudadanía 13	1033791641		295013T

152. Primer apellido	153. Segundo apellido	154. Primer nombre	155. Otros nombres
ACOSTA	MELO	DANIEL	ALEJANDRO

156. Número de Identificación Tributaria (NIT)	157. DV	158. Sociedad o firma designada

159. Fecha de nombramiento
20211201

COPIA CERTIFICADO
DOCUMENTO SIN COSTO

UNINPAHU
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
Vigilada Mineducación

EXTRACTO DE ACTA DE ASAMBLEA
REUNIÓN ORDINARIA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO – UNINPAHU, EXPIDE UNA PARTE DEL ACTA No. 113 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

REUNIÓN ORDINARIA DE ASAMBLEA

ACTA No. 113 DEL 05 DE SEPTIEMBRE DEL 2019

FECHA:	05 de septiembre del 2019.
HORA:	5:10 p.m.
LUGAR:	Carrera 16 No. 39A – 77 de la ciudad de Bogotá.
MIEMBROS:	Juan Luis Velasco Mosquera, Miembro, Presidente y en representación de Técnicos Empresariales S.A.S. María Paula Linares Venegas, Miembro y Canciller. Rodrigo Muñoz Montilla en representación de Manuela Inversiones S.A.S. y Servicios San Pedro S.A.S. Rodrigo Álzate Bedoya en representación de Squaw Didáctica S.A.S.
INVITADO:	Diego Fernando Buitrago Navarro, Rector.
PRESIDENTE DE LA REUNIÓN:	Juan Luis Velasco Mosquera.
SECRETARIO:	Marco Bernal Carrillo

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

3. Lectura y aprobación del acta anterior.

4. Renuncia a la calidad de Miembro de la Asamblea de la sociedad Manuela Inversiones S.A.S.

5. Remuneración de la Canciller.

6. Ratificación y remuneración del Rector.

7. Designación integrante del Consejo Superior.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

(...)

6. RATIFICACIÓN Y REMUNERACIÓN DEL RECTOR

(...)

El Presidente de la Asamblea propone ratificar al doctor Diego Fernando Buitrago Navarro como Rector de la Fundación, a término indefinido, con efectos a partir del 1 de septiembre de 2019; la propuesta es aprobada por unanimidad de los Miembros de la Asamblea.

(...)

Certificamos que este extracto de acta es fiel copia del acta original No. 113 del 05 de septiembre del 2019, que se expide el 31 de enero de 2023 y reposa en el libro de actas de asamblea en el archivo de la Secretaría General de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano -UNINPAHU.

ANDREA TATIANA NIÑO GUARÍN
Secretaria General

EE-F

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

000460 23 ENE 2019

Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de Tecnología en Gestión Turística y Hotelera de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.5.3.2.3.3 dispuso: "*La acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando este sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación*".

Que el Viceministerio de Educación Superior dando aplicación al artículo anteriormente citado, expidió la Circular Externa Nro. 07 del 20 de febrero de 2018, por medio de la cual dispuso los lineamientos sobre los procesos de renovación de registro calificado de programas acreditados de alta calidad.

Que mediante Resolución número 11012 del 6 de julio de 2018, el Ministerio de Educación Nacional renovó por el término de cuatro (4) años, la acreditación en alta calidad al programa de **TECNOLOGÍA EN GESTIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU**, en metodología presencial en Bogotá D.C.

Que, en el caso del programa académico, objeto de la presente resolución, el Viceministerio verificó que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular previamente citada, la institución de educación superior no se encuentra en la obligación de solicitar la renovación de registro calificado.

Que dando aplicación al Artículo 2.5.3.2.3.3. del Decreto 1075 de 2015 y verificadas las condiciones previstas en la circular, este Viceministerio procede a renovar de oficio el registro calificado en virtud de la acreditación del programa, que a la fecha se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar de oficio, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 11012 del 6 de julio de 2018, el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU
Denominación del programa:	Tecnología en Gestión Turística y Hotelera
Título a otorgar:	Tecnólogo en Gestión Turística y Hotelera
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	108

Artículo 2. *Renovación de Registro Calificado.* En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que la sustituya.

Artículo 3. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través

del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Aprobaron: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior
Mayte Beltrán Ventero. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Yules Alejandro Espinosa Blanco. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 47176. RCO

40

La educación es de todos | Mineducación

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 04/02/2019
RADICADO: 2019-EE-011863 Fol: 1 Anex: 0
Destino: FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU
Asunto: NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA DE LA

Señor (a)
DIEGO FERNANDO BUITRAGO NAVARRO
Representante legal
FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU
E-mail: diegobuitrago@uninpahu.edu.co

Asunto: **Notificación electrónica de la resolución N°. 460 de 23 de ENERO de 2019**

Cordial Saludo,

Dando cumplimiento a la autorización de notificación electrónica que usted firmó al momento de radicar su solicitud, atentamente le notifico electrónicamente el contenido de la resolución N°. 460 de 23 de ENERO de 2019, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"*Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.*

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar a la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

IMPORTANTE: No debe desplazarse hasta nuestra entidad. Es suficiente esta notificación electrónica.

Atentamente,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó:Lulara
Preparó: Jcastroc

ee ✓ D.

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No 017417 30 OCT 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU contra la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas para ser ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C.

El VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que el día 9 de mayo de 2018 mediante escrito radicado en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional con el número 2018-ER-105508, la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, por medio de su representante legal, el doctor Jesús Antonio Peñaranda Bautista, presentó recurso de reposición contra la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente en su escrito de reposición pretende que se reponga la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018 y, en consecuencia, se otorgue el registro calificado al programa de Administración de Empresas y Finanzas de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 24 de abril de 2018, la Resolución No. 06893 del 24 de abril de 2018, fue notificada electrónicamente a la dirección de notificaciones reportada y autorizada por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU al Ministerio

de Educación Nacional para tal fin, mediante radicado 2018-EE-063972, tal como se evidencia en el identificador del certificado E7572486-S.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 10 de abril de 2018 recomendó al Ministerio de Educación Nacional, lo siguiente:

> *"(...) NO OTORGAR el registro calificado del programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS Y FINANZAS (Bogotá D.C.) de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, metodología presencial, 9 semestres, 162 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, y 50 estudiantes en primer periodo, por el incumplimiento de las condiciones de calidad:*
>
> *DENOMINACIÓN.*
> *En la evaluación realizada por la Sala de lo presentado en el Documento Maestro y la respuesta de información complementaria, se encontró que el peso del plan de estudios recae sobre la administración y por lo tanto se afectan los propósitos, competencias y perfiles definidos para el programa con la denominación propuesta. En consecuencia, la Sala concluyó que no hay articulación y coherencia entre el currículo propuesto y la denominación del programa, por lo tanto, se desvirtúa la denominación y titulación, motivo por el cual la IES no demostró cumplir con lo prescrito en el numeral 1 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.*
>
> *CONTENIDOS CURRICULARES.*
> *En la evaluación realizada por la Sala de lo presentado en el Documento Maestro y la respuesta de información complementaria, no se evidenció coherencia entre el plan de estudios y la denominación del programa, en relación con la condición de calidad de denominación, debido a que el número de materias que abordan los contenidos del área de conocimiento relacionado con las finanzas no son suficientes como para que este aspecto pertenezca a la denominación. Motivo por el cual la IES no demostró cumplir con lo prescrito en el numeral 3.3 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, concomitante con el numeral 4 de la misma norma.*

INVESTIGACIÓN.
En la evaluación realizada por la Sala de lo presentado en el Documento Maestro y la respuesta de información complementaria, para la Sala no fue posible evidenciar que la IES cuente con la disponibilidad de un número plural de profesores de tiempo completo orientados al fomento de la Investigación en áreas afines a la naturaleza del Programa, con títulos de maestría o doctorado o experiencia y trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados, patentados o registrados, tal como lo exige el numeral 5.3.4 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2017. Lo anterior en concordancia con el numeral 7.1.3 del mismo artículo que establece "Las funciones sustantivas de un programa están en cabeza de los profesores de tiempo completo".

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO.
En la evaluación realizada por la Sala de lo presentado en el Documento Maestro y la respuesta de información complementaria, en la información allegada no presentó un espacio de análisis con el cual la IES pueda demostrar el futuro impacto en la sociedad o en el sector externo, derivado del desempeño y actuación de los graduados del Programa; en este sentido, no se cumplió con lo expreso en el numeral 6.3 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015.

PERSONAL DOCENTE.
En la evaluación realizada por la Sala de lo presentado en el Documento Maestro y la respuesta de información complementaria, no se demostró un núcleo de profesores de tiempo completo que evidenciara en forma simultánea, los títulos mínimos requeridos según el nivel del programa y que acrediten experiencia en investigación, demostrada con publicaciones en el área, de conformidad con el numeral 7.1.3 del Artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015."

El recurrente expone en la alzada los motivos de inconformidad con las razones sostenidas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES en el concepto que sirvió de soporte para la negación de la ampliación del lugar de desarrollo del programa, y con respecto al incumplimiento de las condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015, señala: .

"(...) DENOMINACIÓN.

La IES en el recurso de reposición sustenta que, teniendo en cuenta que para la Sala no se presentan inconvenientes en relación con los propósitos de formación, las competencias a desarrollar, los perfiles definidos en el programa, el plan de estudios, la verificación de los componentes de flexibilidad e interdisciplinariedad, los lineamientos pedagógicos y didácticos y la coherencia con el plan de estudios, decide acoger las observaciones y por lo tanto procede a ajustar la denominación del programa, debido a que las materias del componente financiero planteado no son suficientes como para que hagan parte de la denominación. En este sentido la denominación del programa sería "ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS" conducente al título de "ADMINISTRADOR DE EMPRESAS".

CONTENIDOS CURRICULARES.

La IES en el recurso de reposición y teniendo en cuenta las observaciones de la Sala, en cuanto a que los contenidos curriculares no correspondían a la denominación del programa presentada, debido a que el componente de finanzas tan solo se reflejaba en 8 materias y que ello no era suficiente como para que esta condición correspondiera a la denominación, procede a cambiarla por la de Administración de Empresas, por lo tanto se presenta correspondencia entre el plan de estudios y la nueva denominación y título a otorgar.

INVESTIGACIÓN.

La IES en el recurso de reposición, y teniendo en cuenta las proyecciones financieras que fueron presentadas, sustenta que desde el principio del programa se contará con dos profesores de tiempo completo con formación de maestría afín al área de conocimiento del programa y trayectoria en investigación, a quienes se les asignará tiempo para las actividades de investigación. En este sentido se presentan a los profesores Rocío Suarez Alarcón y Héctor Manuel Gómez Gómez, con sus respectivas hojas de vida donde se logra verificar lo anterior.

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO.

La IES en el recurso de reposición, presenta el potencial desempeño laboral de los egresados del programa con base en la actividad económica, declaraciones de la OCDE sobre las actividades de las empresas y la producción, publicaciones de la CEPAL, la globalización, el incremento de la utilización de las TIC, la competitividad, las tendencias en la administración, gestión y dirección de las organizaciones, e índices de empleabilidad de la disciplina empleando información de los Sistemas de Información.

PERSONAL DOCENTE.

La IES en su recurso de reposición, presenta la planta docente que se tendrá para el programa, indicando nombre, formación, tipo de vinculación, tipo de contrato, experiencia y trayectoria en investigación y en las actividades que desarrollaran en el interior del programa. Entre ellos se relacionan los dos profesores de tiempo completo para dar respuesta a la condición de investigación, y la distribución del tiempo entre las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social. Se aportaron las hojas de vida de toda la planta docente, en donde se logra verificar formación, experiencia y trayectoria en el sector externo y de conformidad con las actividades que desarrollarían en el interior del programa".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados

con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

Concepto y Recomendación de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES.

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en la sesión del 6 de julio de 2018 procedió al estudio del recurso de reposición, y consideró:

"(...) La IES presentó recurso de reposición frente a la Resolución No. 06893 de 2018 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio de la cual se resolvió NO OTORGAR el Registro Calificado. En relación con lo presentado por la Institución, procede la Sala a emitir el siguiente concepto:

DENOMINACIÓN.

Argumentación del recurrente.
La IES en el recurso de reposición sustenta que, teniendo en cuenta que para la Sala no se presentan inconvenientes en relación con los propósitos de formación, las competencias a desarrollar, los perfiles definidos en el programa, el plan de estudios, la verificación de los componentes de flexibilidad e interdisciplinariedad, los lineamientos pedagógicos y didácticos y la coherencia con el plan de estudios, decide acoger las observaciones y por lo tanto procede a ajustar la denominación del programa, debido a que las materias del componente financiero planteado no son suficientes como para que hagan parte de la denominación. En este sentido la denominación del programa sería "ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS" conducente al título de "ADMINISTRADOR DE EMPRESAS"

Análisis de la Sala:
Con lo sustentado por la IES considera la Sala que se subsana la causal de negación derivada del incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 1, debido a que la nueva denominación propuesta corresponde al plan de estudios presentado y demás aspectos curriculares.

CONTENIDOS CURRICULARES.

Argumentos del recurrente.
La IES en el recurso de reposición y teniendo en cuenta las observaciones de la Sala, en cuanto a que los contenidos curriculares no correspondían a la denominación del programa presentada, debido a que el componente de finanzas tan solo se reflejaba en 8 materias y que ello no era suficiente como para que esta condición correspondiera a la denominación, procede a cambiarla por la de Administración de Empresas, por lo tanto se presenta correspondencia entre el plan de estudios y la nueva denominación y título a otorgar.

Análisis de la Sala:
Con lo sustentado por la IES considera la Sala que se subsana la causal de negación derivada del incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, Artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 3.3 en concordancia con el numeral 4 de la misma norma, debido a que los contenidos curriculares corresponden a la nueva denominación y título propuestos.

INVESTIGACIÓN.

Argumentos del recurrente.
La IES en el recurso de reposición, y teniendo en cuenta las proyecciones financieras que fueron presentadas, sustenta que desde el principio del programa se contará con dos profesores de tiempo completo con formación de maestría afín al área de conocimiento del programa y trayectoria en investigación, a quienes se les asignará tiempo para las actividades de investigación. En este sentido se presentan a los profesores Rocío Suarez Alarcón y Héctor Manuel Gómez Gómez, con sus respectivas hojas de vida donde se logra verificar lo anterior.

Análisis de la Sala:
Con lo sustentado por la IES considera la Sala que se logra subsanar la causal de negación derivada del incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 5.3.4 en concordancia con el numeral 7.1.3 de la misma disposición, al presentar los profesores que se encargarán de las actividades de investigación en el interior del programa, con formación de maestría y trayectoria en investigación, quienes estarán contratados como de tiempo completo.

RELACIÓN CON EL SECTOR EXTERNO.

Argumentos del recurrente.
La IES en el recurso de reposición, presenta el potencial desempeño laboral de los egresados del programa con base en la actividad económica, declaraciones de la OCDE sobre las actividades de las empresas y la producción, publicaciones de la CEPAL, la globalización, el incremento de la utilización de las TIC, la competitividad, las tendencias en la administración, gestión y dirección de las organizaciones, e índices de empleabilidad de la disciplina empleando información de los Sistemas de Información.

Análisis de la Sala:
Con lo presentado por la IES considera la Sala que se logra subsanar la causal de negación derivada del incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 6.3, debido a que se presentan el potencial desempeño de los egresados del programa.

PERSONAL DOCENTE.

Argumentos del recurrente.
La IES en su recurso de reposición, presenta la planta docente que se tendrá para el programa, indicando nombre, formación, tipo de vinculación, tipo de contrato, experiencia y trayectoria en investigación y en las actividades que desarrollaran en el interior del programa. Entre ellos se relacionan los dos profesores de tiempo completo para dar respuesta a la condición de investigación, y la distribución del tiempo entre las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social. Se aportaron las hojas de vida de toda la planta docente, en donde se logra verificar formación, experiencia y trayectoria en el sector externo y de conformidad con las actividades que desarrollarían en el interior del programa.

Análisis de la Sala:
Con lo presentado por la IES considera la Sala que se logra subsanar la causal de negoción derivada del incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.5.3.2.2.1, numeral 7.1.3, debido a que se presentan los profesores de tiempo completo que estarán adscritos al programa, con formación de maestría, trayectoria en investigación y experiencia relacionada con las actividades que desarrollarán en el interior del programa, y las respectivas horas que destinarán a las funciones sustantivas. Lo anterior verificable en las hojas de vida que se aportaron.

CONCEPTO:

La Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 06893 de 2018. En consecuencia, OTORGAR el registro calificado al programa académico ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS (BOGOTÁ D.C.) de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU, conducente al título profesional de ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, en metodología presencial, duración de 9 semestres, 162 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, y 50 estudiantes admitidos en primer periodo".

Como consecuencia, este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, y encuentra que hay fundamento legal para modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Reponer la Resolución número 06893 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Administración de Empresas y Finanzas de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Conforme con lo anterior, se otorga el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU.**
Denominación del programa:	**Administración de Empresas.**
Título a Otorgar:	**Administrador de Empresas.**
Metodología:	**Presencial.**
Sede del Programa:	**Bogotá D.C.**
Número de Créditos Académicos:	**162.**

ARTÍCULO TERCERO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO QUINTO. - De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.2.10.6. del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo primero podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra la presente resolución, no proceden recursos de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. - De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

Proyectó: Álvaro Leandro Barreto Sandoval. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Revisó: Mayte Beltrán Ventero. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.

Código de proceso: 44432

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 26 JUL 2018
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 12009

26 JUL. 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, contra la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el registro calificado para el programa de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con denominación ajustada en el curso del trámite a Seguridad y Salud en el Trabajo, para ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.

1.2. Que mediante la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no otorgar el registro calificado al programa, a ofrecerse por la Fundación Universitaria para el Desarrollo - UNINPAHU, bajo la metodología presencial, en Bogotá, D.C.

1.3. Que mediante concepto con radicado número 2018-ER-065774 del 22 de marzo de 2018, el Ministerio de Salud y Protección Social informó a este Ministerio sobre el concepto de pertinencia emitido por el Comité de Pertinencia para el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, nueva denominación acogida por la institución dentro del trámite de registro calificado.

1.4. Que mediante escrito con radicado número 2018-ER-113040 del 18 de mayo de 2018, el doctor Jesús Antonio Peñaranda Bautista, Rector y Representante Legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, interpuso recurso de reposición contra la anunciada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, en su recurso de reposición, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución

número 06927 del 24 de abril de 2018 y, en consecuencia, otorgar el registro calificado para el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018, se notificó personalmente al representante legal de la institución el 3 de mayo de 2018.

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en oportunidad y reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad de Organización de las Actividades Académicas, Personal Docente, Investigación y Relación con el Sector Externo, con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la CONACES emitido el 4 de abril de 2018, la institución se pronunció de manera separada, presentando los argumentos que se refieren de modo puntual en el nuevo concepto de Sala, emitido el 6 de junio de 2018.

5.- CONSIDERACIONES, CONCEPTO DEL COMITÉ DE PERTINENCIA, CONCEPTO DE LA SALA DE EVALUACIÓN DE SALUD Y BIENESTAR Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. El concepto emitido por el Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, transcrito en la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018 recurrida, es del siguiente tenor:

"(...) Mediante concepto emitido por el Comité creado mediante Resolución 1786 de 2014 expedida por este Ministerio, para conceptuar sobre la pertinencia de los nuevos programas académicos de educación superior en el área de la salud, se analizó el programa académico que se relaciona a continuación:

CÓDIGO SACES	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	PROGRAMA ACADÉMICO	LUGAR DE OFRECIMIENTO
44363	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU	Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo	Bogotá D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue tomada de la original y es auténtica.
Fecha: 26 JUL 2018

En el concepto se manifestó lo siguiente:

> *"Respecto de la denominación propuesta, es de anotar que los programas de formación son referentes importantes para las decisiones de los agentes que intervienen en los sistemas de educación, trabajo y de salud y tienen implicaciones importantes tanto en la empleabilidad y movilidad nacional e internacional de los egresados, como en la conformación de equipos, la organización, demanda, costos, acceso y prestación de servicios de salud. Por lo tanto, este Comité viene realizando un trabajo de racionalización y unificación de las denominaciones, como herramienta regulatoria fundamental para orientar e integrar los procesos académicos, laborales y de prestación de servicios dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud. Teniendo en cuenta esto, se considera que en la denominación propuesta debe suprimirse la expresión "Profesional en".*
>
> *De otra parte, la IES manifiesta que el programa: **"cuenta con el reconocimiento del Ministerio de Salud y Protección Social el cual otorga Licencia en Salud Ocupacional a los estudiantes graduados a través de la Secretaria Distrital de Salud".** Esto debe corregirse ya que este Ministerio no cuenta con la competencia para hacer reconocimientos de programas académicos, ni para otorgar licencias. De acuerdo con lo definido por la Ley 1562 de 2012[1], corresponde a las Entidades Territoriales de Salud en ejercicio de su autonomía, decidir sobre la expedición y renovación de licencias para los profesionales en seguridad y salud en el trabajo.*
>
> *En cuanto a la homologación de los campos de acción de la normatividad vigente con la definición del perfil ocupacional descrita en el documento maestro, puede generar expectativas a los estudiantes en lo que respecta a la Licencia, por lo que se no se considera viable enunciar el perfil ocupacional con el alcance de la Licencia.*
>
> *Finalmente, se considera que se debe incluir en la justificación del programa, la Política de Atención Integral en Salud – PAIS, en lo concerniente al fortalecimiento de las intervenciones de promoción y prevención y revisar el Modelo Integral de Atención en Salud – MIAS, que, como mecanismo operacional de la PAIS, a través de estrategias definidas, adopta herramientas para orientar la intervención de los agentes del sistema. Así mismo, se deben incluir las Rutas Integrales de Atención en Salud – RIAS, definidas como el conjunto de acciones que integran el manejo del riesgo y de la enfermedad a partir de la evidencia científica en cada grupo de riesgo, especialmente la Ruta No. 2 denominada como la Ruta de Grupo de Riesgo, en el marco de la cual actualmente se está validando la inclusión de la Ruta Integral de Atención en Salud de los Trabajadores."*

Respecto de lo anterior, la Institución manifestó lo siguiente:

> *"De acuerdo con la consideración de denominación respecto a suprimir "Profesional en", la institución acepta la consideración y cambia la denominación a "Seguridad y Salud en el Trabajo", dejando claro que se otorga el título de "Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo".*
>
> *Se verifica en el contenido del Documento Maestro la expresión "Profesional en" y se reestructura de tal forma que no afecte en ningún momento el título a otorgar, las competencias del profesional y su campo de desempeño (Anexo 6. Documento actualizado).*

[1] Ley 1562 de 2012 ***"Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional".***

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original.
Fecha: 26 JUL 2018

..." Para la Sala no es clara la suficiencia de cupos en los escenarios de prácticas formativas que hagan posible garantizar el alcance de las metas formativas del Programa.

2.1.1. Argumentos de la Institución:

"...Aunque la normatividad aplicable a los programas de Seguridad y Salud en el trabajo no disponen que deba acreditarse un número determinado de cupos para las prácticas formativas, ni los fundamentos jurídicos esbozados en la Resolución 06927 de 2018 tampoco consagran la obligatoriedad de contar con un número específico de tales cupos, ni este aspecto fue objeto de requerimiento u observaciones por parte del Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, procederemos a sustentar la suficiencia de escenarios de prácticas para los estudiantes del Programa. La Institución cuenta con amplia y sólida tradición, en lo que a relaciones con el sector productivo se refiere, lo que ha permitido a nuestros estudiantes afianzar y poner en práctica los conocimientos y competencias desarrolladas a lo largo del proceso formativo. En tal sentido, para el Programa la Institución propone dos (2) tipos de escenarios de prácticas formativas, a saber: (a) Escenarios Internos, y (b) Escenarios Externos. Consisten en escenarios para las prácticas formativas que le pertenecen a la Institución, lo cuales estarán disponibles para los estudiantes del Programa, entre los cuales se encuentran: Laboratorio de Seguridad Industrial, con capacidad para 25 estudiantes, laboratorio de Higiene Industrial con Capacidad para 35 estudiantes, laboratorio de Ergonomía con capacidad para 40 estudiantes, laboratorios de Física y Química con capacidad para 35 estudiantes, pista de entrenamiento para trabajo seguro y espacios confinados con capacidad para 25 estudiantes."

Adicionalmente a los escenarios de práctica formativa, la IES allega 11 convenios de cooperación para prácticas formativas con las siguientes instituciones Canal 13, GO Sport media, Milsen S.A, Publimetro, RCN radio, Universidad Autónoma, entre otros, con vigencias de entre 1 año y 5 años. Por otra parte, se anexan cartas a través de las cuales otras empresas se comprometen a brindar tales escenarios para los estudiantes del Programa y con las cuales se emprenderá la respectiva suscripción de convenios, como: Asesoría y Soporte Estratégica S.A.S., Hoteles El Salitre S.A., Seguridad Apolo Ltda., Smurfit Kappa Cartón de Colombia S.A. y Refinancia S.A.S.

2.1.2. Análisis de la Sala y conclusión:

Para la Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, la IES presenta los espacios académicos formativos internos (laboratorios) y externos (convenios de cooperación para prácticas formativas) los cuales resultan suficientes para el logro de los objetivos y metas formativas propuestas para el programa.

Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.2. Investigación:

"...'Ante la solicitud de información complementaria, la IES aporta información a partir de la cual no es posible establecer el número de docentes con el tipo de contratación y la dedicación de los mismos a esta función sustantiva. La información aportada define los perfiles académicos de los docentes a cargo de los diferentes espacios académicos, sin incluir los relacionados con la investigación, así como los encargados de los desarrollos investigativos del programa.

2.2.1. Argumentos de la Institución:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con el original y es auténtica.
Fecha: 26 JUL
Firma:

"En cumplimiento de los numerales 5.3.4 y 7.1.3 del Decreto 1075 de 2015, acorde con las observaciones de la Sala, la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU asume el compromiso que el Programa contará, desde primer semestre, con un núcleo de dos (2) docentes de tiempo completo, con título de maestría, y experiencia y trayectoria en investigación, acorde con las respectivas proyecciones financieras del Programa." Se contemplan 40 horas semanales para atender las actividades de investigación propuesta por la IES. Así mismo, allega las cartas de intención de 30 docentes que proyecta vincular en los ocho semestres restantes, indicando la dedicación horaria semanal por función sustantiva.

2.2.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La IES relaciona que en la actualidad cuenta con dos (2) docentes de tiempo completo, para los que se reporta una dedicación al Programa de 44 horas a la semana, para investigación se reportan dedicaciones de 40 horas semanales. Adicionalmente, relaciona el plan de vinculación de nuevos docentes para cada semestre con un total proyectado de 576 horas semanales dedicadas a esta función. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.3 Relación con el Sector Externo:

"Ante la solicitud de información complementaría, la IES aporta información a partir de la cual no es posible establecer el número de docentes con el tipo de contratación y la dedicación de los mismos a esta función sustantiva."

2.3.1. Argumentos de la Institución:

"...En cumplimiento de los numerales 7.1.2 y 7.1.3 del Decreto 1075 de 2015, acorde con las observaciones de la Sala, la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU asume el compromiso que el Programa contará, desde primer semestre, de dos (2) docentes de quienes se vincularan a proyectos de relación con el sector externo." Se contemplan 38 horas semanales para atender las actividades de proyección social propuestas por la IES. Así mismo, allega las cartas de intención de 30 docentes que proyecta vincular en los ocho semestres restantes, indicando la dedicación horaria semanal por función sustantiva.

2.3.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La IES relaciona dos (2) docentes de tiempo completo, para los que se reporta una dedicación al Programa de 44 horas a la semana, para relación con el sector externo se reportan dedicaciones de 38 horas semanales. Adicionalmente, relaciona el plan de vinculación de nuevos docentes para cada semestre con un total proyectado de 472 horas semanales dedicadas a esta función. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

2.4 Personal Docente:

"Aunque se incluye el perfil de 3 profesores que serían vinculados al Programa en tiempo completo y con contratos a término fijo, no se presenta un plan estructurado de vinculación de docentes responsables de asumir las funciones sustantivas del Programa y los que asumirán las actividades complementarias, en el que se incluya entre otros aspectos los perfiles, funciones, tipo de vinculación y distribución de tiempos, a partir del análisis de la metodología y naturaleza del Programa, así como la

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
Que la presente fotocopia fue comparada con la original
Fecha: 26 JUL 20
Firma:

cifra de estudiantes prevista y las actividades académicas específicas que se incorporan.

No se especifica cuál es el plan de vinculación progresiva de docentes al Programa en los primeros años de funcionamiento, con el número de docentes por cada perfil, el tipo de vinculación (tiempo completo, medio tiempo o cátedra), la dedicación en horas por semana a las funciones sustantivas del programa y las actividades complementarias. Lo anteriormente expuesto no permite establecer que la IES tiene suficiencia en el personal docente para cubrir con las funciones sustantivas del programa.

2.4.1. Argumentos de la Institución:

"...En atención a las observaciones de la Sala, a continuación, se presentará el Plan de Vinculación de Docentes con la información de aquellos que han asumido el compromiso de vincularse al Programa desde el primer semestre, así como los perfiles de los docentes que se vincularán progresivamente para cada uno de los semestres posteriores, quienes serán responsables de asumir las funciones sustantivas."

La IES presenta de manera discriminada la vinculación de profesores para cada semestre con el respectivo tipo de vinculación, dedicación en horas semanales a funciones sustantivas y actividades complementarias así: 32 profesores con niveles de formación entre especialistas y magister; con la siguiente vinculación: 8 tiempo completo y 24 de hora cátedra.

2.4.2. Análisis de la Sala y conclusión:

De acuerdo con la información aportada la Sala evidencian la dedicación en horas reportada por la IES para los docentes en cada una de las funciones sustantivas del programa. Así mismo, allega las cartas de intención de 30 docentes que proyecta vincular en los ocho semestres restantes, indicando la dedicación horaria semanal por función sustantiva, con un total proyectado de 324 horas semanales dedicadas a la docencia. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución No. 06927 de 24 de abril de 2018 y en consecuencia OTORGAR el Registro Calificado al programa de SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, denominación ajustada de acuerdo al concepto del Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, a ofrecerse por la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO-UNINPAHU en la ciudad de Bogotá D.C., metodología presencial, duración de 9 semestres, 166 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral y 50 estudiantes admitidos para primer periodo".

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en sesión del 6 de junio de 2018, y en consideración del concepto de pertinencia emitido por el Comité de Pertinencia del Ministerio de Salud y Protección Social, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en la resolución impugnada y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018.

En mérito de lo expuesto,

COPIA ORIGINAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 26 JUL 2018

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018, por medio de la cual se negó el registro calificado para el programa de Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, con denominación modificada en el trámite a Seguridad y Salud en el Trabajo, ofrecido por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C, con duración estimada de nueve (9) semestres académicos, periodicidad de admisión semestral, 166 créditos académicos y 50 estudiantes a admitir para el primer período, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU**
Denominación del programa:	**Seguridad y Salud en el Trabajo**
Título a otorgar:	**Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo**
Lugar de ofrecimiento:	**Bogotá, D.C**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**166**
Periodicidad de la Admisión:	**Semestral**
Número de estudiantes 1er periodo:	**50**

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO QUINTO - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con el original y es auténtica.
Fecha: 26 JUL 2018
Firma:

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, contra la Resolución número 06927 del 24 de abril de 2018".

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 26 JUL. 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 26 JUL 2018

COMPARECIÓ Jesus Antonio Peñaranda

REPRESENTANTE LEGAL ✓ APODERADO

INSTITUCIÓN UNINPAHU

RESOLUCIÓN No. 12009 - 2018

FIRMA NOTIFICADO

NOTIFICADOR Carlos Ayala

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 26 JUL 2018
Firma:

Revisó: Magda Josefa Méndez Cortés). Directora de Calidad para la Educación Superior
Ana María Arango Murcia. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 44363

Yankary
M244

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 11012

06 JUL. 2018

Por medio de la cual se renueva la Acreditación de Alta Calidad al Programa de Tecnología en Gestión Turística y Hotelera de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 1841 de 15 de noviembre de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Acreditación de Alta Calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que por medio de la Resolución número 17285 del 29 de noviembre de 2013, el Ministerio de Educación Nacional renovó el registro calificado por el término de siete (7) años, al Programa de Tecnología en Gestión Turística y Hotelera de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que por medio de la Resolución número 12029 del 6 de septiembre de 2013, el Ministerio de Educación Nacional otorgó por el término de cuatro (4) años, la Acreditación de Alta Calidad al Programa de Tecnología en Gestión Turística y Hotelera de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la citada institución radicó el día 16 de mayo de 2017 ante el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, la solicitud de la renovación de la Acreditación de Alta Calidad de su Programa de Tecnología en Gestión Turística y Hotelera (Cód. SNIES 8375).

Que el CNA, en sesión del 26 y 27 de abril de 2018 emitió concepto favorable, recomendando la renovación de la Acreditación de Alta Calidad del Programa Tecnología en Gestión Turística y Hotelera, siempre y cuando se mantengan las condiciones de alta calidad y no sobrevengan situaciones de hecho que afecten la

calidad o el servicio público de educación durante la vigencia del presente acto administrativo.

Que este Despacho acoge el concepto emitido por el CNA, el cual hace parte integral de la presente decisión, y podrá ser validado y consultado a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en Educación Superior – SACES CNA y, en consecuencia, en los términos establecidos en la Ley 30 de 1992 y el Decreto 1075 de 2015, renueva la Acreditación de Alta Calidad por un periodo de cuatro (4) años, al Programa de Tecnología en Gestión Turística y Hotelera de la citada institución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ***Acreditación de Alta Calidad.*** Renovar la Acreditación de Alta Calidad, por el término de cuatro (4) años, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU
Nombre de programa:	Tecnología en Gestión Turística y Hotelera
Metodología:	Presencial
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. Cualquier modificación en las condiciones que dieron origen a la renovación de la Acreditación de Alta Calidad del programa relacionado, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, revoque la Acreditación que mediante este acto se reconoce.

ARTÍCULO SEGUNDO. ***Actualización en el SNIES.*** El Ministerio de Educación Nacional, registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. ***Renovación del Registro Calificado.*** Al obtener la renovación de la Acreditación de alta calidad se procederá de oficio por parte del Ministerio de Educación Nacional, a la renovación del registro calificado de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.5.3.2.3.3. del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO. ***Inspección y Vigilancia.*** El programa descrito en el artículo primero de la presente resolución, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de Acreditación de Alta Calidad requeridas para su funcionamiento, o se evidencie el incumplimiento de las mismas o que se impida el normal funcionamiento de la Institución de Educación Superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO QUINTO. ***Notificación.*** Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente Resolución al representante legal de la Fundación Unversitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU con domicilio en Bogotá D.C., a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se renueva la Acreditación de Alta Calidad al Programa de Tecnología en Gestión Turística y Hotelera de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEXTO. ***Recursos.*** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ***Vigencia.*** De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO. ***Constancia de ejecutoria.*** En firme la presente resolución, remitir copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior de este Ministerio, junto con el respectivo expediente administrativo y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 06 JUL. 2018

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

YANETH GIHA TOVAR

Proyectó: Hernanco Alirio Cadena Gómez – Profesional Especializado de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Aprobaron: Ana María Arango Murcia – Subdirectora de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior
Carlos Jordan Molina Molina – Director de Calidad para la Educación Superior (E)
Natalia Ruiz Rodgers – Viceministra de Educación Superior
Liliana María Zapata Bustamante – Secretaria General

Código SNIES: 8375 (Código de Proceso: 12194)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

07 JUN 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 09023

05 JUN 2018

Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de Tecnología en Administración del Talento Humano de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.5.3.2.3.3 dispuso: "*La acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando este sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación*".

Que el Viceministerio de Educación Superior dando aplicación al artículo anteriormente citado, expidió la Circular Externa Nro. 07 del 20 de febrero de 2018, por medio de la cual dispuso los lineamientos sobre los procesos de renovación de registro calificado de programas acreditados de alta calidad.

Que mediante Resolución número 5126 del 23 de marzo de 2018, el Ministerio de Educación Nacional renovó por el término de cuatro (4) años, la acreditación en alta calidad al programa de **TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU**, en metodología presencial en Bogotá D.C.

Que, en el caso del programa académico, objeto de la presente resolución, el Viceministerio verificó que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular previamente citada, la institución de educación superior no se encuentra en la obligación de solicitar la renovación de registro calificado.

Que dando aplicación al Artículo 2.5.3.2.3.3. del Decreto 1075 de 2015 y verificadas las condiciones previstas en la circular, este Viceministerio procede a renovar de oficio el registro calificado en virtud de la acreditación del programa, que a la fecha se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión.* Renovar de oficio, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 5126 del 23 de marzo de 2018, el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU
Denominación del programa:	Tecnología en Administración del Talento Humano
Título a otorgar:	Tecnólogo en Administración del Talento Humano
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	108

Artículo 2. *Renovación de Registro Calificado.* En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que la sustituya.

Artículo 3. *Actualización en el SNIES.* El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o

sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 05 JUN 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

Revisó: Magda Josefa Méndez Cortés. Directora de Calidad para la Educación Superior
Ana María Arango Murcia. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Juan Sebastián Astudillo Montañez. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 46331.

CERTIFICA
Que la presente fotocopia
Fecha: 07 JUN 2018

64

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 07 JUN 2018

COMPARECIÓ Jesus Antonio Peñaranda

REPRESENTANTE LEGAL ✓ APODERADO ____

INSTITUCIÓN UNIMAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 09023 - 2018

FIRMA NOTIFICADO [signature]

NOTICIFADOR Carlos Ayala

NOTIFICADO
[illegible]
Fecha 07 JUN 2018
Firma [signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA

07 JUN 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 09022

05 JUN 2018

Por medio de la cual se renueva de oficio el registro calificado del programa de Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo metodología presencial en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.5.3.2.3.3 dispuso: "*La acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando este sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación*".

Que el Viceministerio de Educación Superior dando aplicación al artículo anteriormente citado, expidió la Circular Externa Nro. 07 del 20 de febrero de 2018, por medio de la cual dispuso los lineamientos sobre los procesos de renovación de registro calificado de programas acreditados de alta calidad.

Que mediante Resolución número 5127 del 23 de marzo de 2018, el Ministerio de Educación Nacional renovó por el término de cuatro (4) años, la acreditación en alta calidad al programa de **TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU**, en metodología presencial en Bogotá D.C.

Que, en el caso del programa académico, objeto de la presente resolución, el Viceministerio verificó que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular previamente citada, la institución de educación superior no se encuentra en la obligación de solicitar la renovación de registro calificado.

Que dando aplicación al Artículo 2.5.3.2.3.3. del Decreto 1075 de 2015 y verificadas las condiciones previstas en la circular, este Viceministerio procede a renovar de oficio el registro calificado en virtud de la acreditación del programa, que a la fecha se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. *Decisión*. Renovar de oficio, a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 5127 del 23 de marzo de 2018, el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU
Denominación del programa:	Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo
Título a otorgar:	Tecnólogo(a) en Seguridad y Salud en el Trabajo
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	108

Artículo 2. *Renovación de Registro Calificado*. En caso de que el programa no mantenga la renovación de la acreditación, la institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del Artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o la norma que la sustituya.

Artículo 3. *Actualización en el SNIES*. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. *Oferta y publicidad.* De conformidad con el Artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015 y la Resolución No. 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. *Modificación del Registro Calificado.* En los términos establecidos por el Artículo 2.5.3.2.10.5 del Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complemente o

sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 6. *Notificación.* Por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7. *Recursos.* Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 8. *Vigencia.* De conformidad con lo previsto en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 05 JUN 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

Revisó: Magda Josefa Méndez Cortés. Directora de Calidad para la Educación Superior
Ana María Arango Murcia. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Proyectó: Juan Sebastián Astudillo Montañez. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: 46332.

NACIONAL
07 JUN 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN

FECHA 07 JUN 2018

COMPARECIÓ Jesus Antonio Peñaranda

REPRESENTANTE LEGAL ✓ APODERADO

INSTITUCIÓN UNIMAGDALENA

RESOLUCIÓN No. 09022 - 2018

FIRMA NOTIFICADO

NOTIFICADOR Carlos Ayala

NACIONAL
[illegible]
CONSTANCIA
[illegible]
original y es auténtico.
Fecha 07 JUN 2018
Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA

08 MAY 2016

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 07331

04 MAY 2018

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Profesional en Turismo y Gastronomía de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU a ofrecerse en metodología presencial en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en las Leyes 30 de 1992 y 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el artículo primero de la Ley 1188 de 2008 establece que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo.

Que por medio del Decreto 1075 de 2015 se reglamentó el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU solicitó registro calificado para el programa de Profesional en Turismo y Gastronomía a ofrecerse en metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, con base en la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 3179 de 2017, en sesión del 18 de abril de 2018, estudió la información que fundamentó la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Profesional en Turismo y Gastronomía a ofrecerse en metodología presencial en Bogotá D.C.

Continuación de la Resolución, "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Profesional en Turismo y Gastronomía de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU a ofrecerse en metodología presencial en Bogotá D.C."

Que este Despacho acoge y comparte el concepto emitido por la Sala de Evaluación de Artes y Humanidades de la CONACES y encuentra que es procedente otorgar el registro calificado al programa de Profesional en Turismo y Gastronomía de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU a ofrecerse en metodología presencial en Bogotá D.C., con 162 créditos académicos, duración estimada de 9 semestres, periodicidad de la admisión semestral y 50 estudiantes a admitir para el primer periodo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU**
Denominación del Programa:	**Profesional en Turismo y Gastronomía**
Título que otorgar:	**Profesional en Turismo y Gastronomía**
Ubicación del Programa:	**Bogotá D.C.**
Metodología:	**Presencial**
Número de Créditos Académicos:	**162**

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3. del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. - El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-

ARTÍCULO CUARTO. - De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2. del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal del Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad

NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
Es copia fiel con el original y es auténtica
18 MAY 2018
Firma

Continuación de la Resolución. "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Profesional en Turismo y Gastronomía de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU a ofrecerse en metodología presencial en Bogotá D.C."

con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, remitirse copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C. 04 MAY 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOTIFICACION

FECHA 08 MAY 2018

COMPARECIO Jesus Antonio Pedraza

REPRESENTANTE LEGAL X APODERADO

INSTITUCIÓN Uninpahu

RESOLUCIÓN No. 7331-2018

FIRMA NOTIFICADO

NOTIFICADOR Diego Cardona

Fecha 08 MAY 2018

Proyectó: Pilar Salcedo Ruales, Profesional Especializado-Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez C. - Directora de Calidad para la Educación Superior

Cód. Proceso: 44296

M129

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 05127

23 MAR 2018

Por medio de la cual se renueva la Acreditación de Alta Calidad al programa de Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo la metodología Presencial con sede en Bogotá D.C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, el decreto 1841 de 15 de noviembre de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que el programa de **TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU**, ofrecido bajo la metodología Presencial con sede en **BOGOTÁ D.C.**, cuenta con registro calificado renovado por el término de siete (7) años mediante la Resolución número 21965 del 22 de noviembre de 2016 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución número 12030 del 6 de septiembre de 2013, renovó por el término de cuatro (4) años la Acreditación de Alta Calidad al programa referenciado anteriormente.

Que mediante radicado del día **5 de abril de 2017**, la institución solicitó la renovación de la Acreditación de Alta Calidad de su programa de Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo **(Cód. SNIES 106050).**

Que conforme lo anterior, el Consejo Nacional de Acreditación – CNA en **sesión del día 14 de diciembre de 2017**, emitió concepto favorable recomendando renovar la Acreditación de Alta Calidad al enunciado programa académico por un término de cuatro (4) años, contado a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de Acreditación, siempre y cuando se mantengan las condiciones de alta calidad y no sobrevengan situaciones de hecho que afecten la calidad o el servicio público de educación durante la vigencia del presente acto administrativo, previas las siguientes consideraciones:

*"Se ha demostrado que el programa de **TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU** con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación.*

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos positivos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- *El desempeño de los estudiantes en las pruebas Saber Pro. Para el año 2016 los resultados del Programa en las competencias genéricas de Lectura crítica, Razonamiento cuantitativo, Comunicación escrita, Inglés y Competencias ciudadanas muestran resultados por encima del promedio nacional.*

- *El control de la deserción estudiantil en el Programa. Los talleres de competencias matemáticas, comunicativas y estrategias han fortalecido la formación integral de los estudiantes y han logrado aumentar los índices de permanencia académica en el Programa. La tasa de deserción para el periodo 2013-I es de 23,9%, para el periodo 2016-II es de 11,8%.*

- *La apropiación del bilingüismo en el Programa. A través del Centro de Idiomas de la Institución se ha establecido la realización de una pasantía con una persona nativa para el fortalecimiento del bilingüismo.*

- *La clasificación del Grupo de Investigación Tahu-Talento Humano en las Organizaciones del Siglo XXI vinculado al Programa. Este grupo de investigación cuenta con clasificación C ante Colciencias y a él están vinculados dos (2) de los nueve (9) profesores adscritos al Programa.*

- *Los recursos bibliográficos con que cuenta el Programa que incluye un convenio inter-bibliotecario con la Universidad Los Libertadores, además de veintitrés (23) bases de datos que le permiten a los docentes y estudiantes desarrollar las actividades académicas adecuadamente. De esta manera se da respuesta a la recomendación realizada en la pasada acreditación: "Fomentar las consultas bibliográficas por parte de los estudiantes".*

- *Los proyectos de extensión registrados por el Programa. Prácticas, diplomados en seguridad, cursos de trabajo seguro en alturas, Feria Empresarial y actividades desde Bienestar Universitario son algunos de los proyectos de extensión en los que participa el Programa y los cuales son ofrecidos a estudiantes, empresarios y comunidad en general.*

- *La infraestructura puesta al servicio del Programa. Se evidencian salones, Laboratorio de Higiene y Laboratorio de Seguridad con la infraestructura, equipos e instrumentos necesarios para garantizar los procesos de enseñanza y aprendizaje. La pista de entrenamiento en alturas se encuentra certificada y reconocida por el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena.*

*Con base en las condiciones institucionales y del programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que el programa de **TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU** con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** debe recibir la*

***RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD VÁLIDA POR CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de acreditación."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A nivel normativo la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, disponen que el Estado garantizará la autonomía universitaria y velará por la calidad del servicio educativo, a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior, de igual forma, la citada Ley señaló como objetivo de la educación superior y de sus instituciones (i) Prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución. (ii) Creó el Sistema Nacional de Acreditación, a través del cual se busca garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplan con los más altos requisitos de calidad, teniendo claro que la acreditación de alta calidad es un mecanismo de carácter voluntario, que permite a las instituciones de educación superior la búsqueda de mayores niveles de calidad de la misma y de sus distintos programas académicos, a su vez, verificar si la educación superior está respondiendo a las necesidades del país.

Entonces, la acreditación de alta calidad es el resultado de examinar las condiciones de organización y funcionamiento de una institución o sus programas académicos, así como el cumplimiento de su función social, este ejercicio culmina con el reconocimiento por parte del Estado, resultando ser uno de los instrumentos para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Por ello, en la búsqueda constante de mejoramiento de la calidad para la educación superior, el Gobierno Nacional reglamentó los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 mediante el Decreto 2904 de 1994, expidió a través del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, el Acuerdo 06 de 1995 por el cual se adoptaron las políticas generales de acreditación, posteriormente, expidió el Decreto 1075 de 2015 por el cual se reglamentó lo referente al sector educación y en aplicación de dicha normativa y conforme la solicitud efectuada por la institución de educación superior, el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, quien tiene a su cargo los procesos de evaluación para el otorgamiento o renovación de la acreditación de instituciones y programas académicos por conducto de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional conforme lo preceptuado en el Decreto 5012 de 2009, luego de revisar los documentos presentados con la solicitud, los informes de los pares que realizaron la visita, emitió el concepto pertinente para renovar la Acreditación de Alta Calidad, al programa de Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, en el cual se incluyen las recomendaciones frente a los aspectos a mejorar que deben ser atendidos por la institución de educación superior, para garantizar la alta calidad del programa pluricitado.

En efecto, el Ministerio de Educación Nacional encuentra razones suficientes que permiten establecer la existencia de condiciones que evidencian la alta calidad del programa académico, tales como contar con el registro calificado vigente, lo cual es el reconocimiento que hace este Ministerio sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el ofrecimiento del

programa, siendo este un requisito de ingreso al Sistema Nacional de Acreditación con el que cumple el programa. Así mismo, el proceso de evaluación realizado por el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, da cuenta y concluye que se ha evidenciado materialmente que el programa, en cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI), ha desarrollado una cultura organizacional dirigida a la evaluación, al mejoramiento continuo y a la innovación, lo que ha generado el desarrollo de políticas, formulación y programas estratégicos, proyectos, acciones y disposición de recursos, que permiten establecer que el programa de Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ha demostrado resultados específicos, una tradición consolidada, un impacto y reconocimiento social, por lo cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación – CNA y conforme a ello, considera procedente renovar la Acreditación de Alta Calidad solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar por el término de cuatro (4) años la Acreditación de Alta Calidad al siguiente programa:

Institución:	**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO- UNINPAHU**
Programa:	**TECNOLOGÍA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**
Título a otorgar:	**TECNÓLOGO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**
Sede del Programa:	**BOGOTÁ D.C.**
Metodología:	**PRESENCIAL**

PARÁGRAFO 1. El concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Cualquier modificación en las condiciones que dieron origen a la renovación de Acreditación de Alta Calidad del programa identificado, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, revoque la Acreditación que mediante este acto se reconoce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, deberá velar por el mantenimiento de los aspectos positivos que dieron origen a la renovación de acreditación, así como atender las recomendaciones frente a los aspectos a mejorar en procura de garantizar el mejoramiento continuo en la alta calidad del programa de Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo, ofrecido bajo la metodología Presencial con sede en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. La renovación de Acreditación de Alta Calidad que mediante este acto se autoriza, deberá registrarse en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

Continuación de la Resolución Por medio de la cual se renueva la Acreditación de Alta Calidad al programa de Tecnología en Seguridad y Salud en el Trabajo de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo la metodología Presencial con sede en Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. El Programa descrito en el artículo primero de la presente resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia, y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de acreditación de alta calidad requeridas para su desarrollo, o se evidencie el incumplimiento de las mismas o que se impida el normal funcionamiento de la Institución de Educación Superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida a esta, si a ello diere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la presente resolución, compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior de este Ministerio, junto con el respectivo expediente administrativo, y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 23 MAR 2018

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

YANETH GIHA TOVAR

Proyectó: Hernando A. Cadena Gómez – Profesional Especializado – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior - CNA
Aprobaron: Ana María Arango – Subdirectora de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés – Directora para la Calidad de la Educación Superior
Natalia Ruiz Rodgers – Viceministra de Educación Superior
Liliana María Zapata Bustamante – Secretaria General

Cód. SNIES: 106050 (Cód. de Proceso:357)

77

M127

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 05126

23 MAR 2018

Por medio de la cual se renueva la Acreditación de Alta Calidad al programa de Tecnología en Administración del Talento Humano de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo la metodología Presencial con sede en Bogotá D.C.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 30 de 1992, el Decreto 1075 de 2015, el decreto 1841 de 15 de noviembre de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento que los pares académicos hacen de la comprobación que efectúa una institución sobre la calidad de sus programas académicos, su organización, funcionamiento y el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Que el programa de **TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU**, ofrecido bajo la metodología Presencial con sede en **BOGOTÁ D.C.,** cuenta con registro calificado renovado por el término de siete (7) años mediante la Resolución número 17286 del 29 de noviembre de 2013 proferida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución número 12028 del 6 de septiembre de 2013, otorgó por el término de cuatro (4) años la Acreditación de Alta Calidad al programa referenciado anteriormente.

Que mediante radicado del día **5 de abril de 2017**, la institución solicitó la renovación de la Acreditación de Alta Calidad de su programa de Tecnología en Administración del Talento Humano **(Cód. SNIES 2168).**

Que conforme lo anterior, el Consejo Nacional de Acreditación – CNA en **sesión de los días 23 y 24 de noviembre de 2017**, emitió concepto favorable recomendando renovar la Acreditación de Alta Calidad al enunciado programa académico por un término de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de Acreditación, siempre y cuando se mantengan las condiciones de alta calidad y no sobrevengan situaciones de hecho que afecten la calidad o el servicio público de educación durante la vigencia del presente acto administrativo, previas las siguientes consideraciones:

*"Se ha demostrado que el programa de **TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU** con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** ha logrado niveles de calidad suficientes para que, de acuerdo con las normas que rigen la materia, sea reconocido públicamente este hecho a través de un acto formal de acreditación.*

Para este Consejo se han hecho evidentes diversos aspectos positivos, entre los que cabe destacar los siguientes:

- *El Proyecto Educativo del programa académico de tecnología en administración del talento humano está acorde con las necesidades de la sociedad y de la región y se corresponde con el Marco Institucional.*

- *El programa cuenta con 8 docentes de planta de los cuales 5 son tiempo de completo y 3 de medio tiempo para una relación de 27 estudiantes por profesor.*

- *El programa cuenta con el grupo de investigación TAHU – Talento Humano en las organizaciones del siglo XXI el cual estaba en categoria D y en la convocatoria del 2017 ascendió a C. Lo anterior, evidencia el esfuerzo y compromiso de la institución con la investigación pese a que la mayoría de sus programas son tecnológicos.*

- *Se evidencia el compromiso institucional con el bienestar de los diferentes miembros de la comunidad académica por lo que se han establecido lineamientos, estrategias y actividades que permiten atender el desarrollo físico y psicosocial. Adicionalmente, se destaca el proyecto Pigmalión que ha impactado la tasa de deserción por periodo y por cohorte.*

- *En las Pruebas Saber-Pro 2016 el programa obtuvo sus resultados por encima del promedio nacional en las competencias genéricas de competencias ciudadanas, comunicación escrita, lectura crítica y razonamiento cuantitativo.*

*Con base en las condiciones institucionales y del programa que garantizan la sostenibilidad de las anteriores fortalezas, los suscritos consejeros conceptuamos que el programa de **TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO** de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU** con domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** debe recibir la **RENOVACIÓN DE LA ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD VÁLIDA POR CUATRO (4) AÑOS**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto de acreditación."*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A nivel normativo la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, disponen que el Estado garantizará la autonomía universitaria y velará por la calidad del servicio educativo, a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior, de igual forma, la citada Ley señaló como objetivo de la educación superior y de sus instituciones (i) Prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones

cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución. (ii) Creó el Sistema Nacional de Acreditación, a través del cual se busca garantizar a la sociedad que las instituciones que hacen parte del Sistema cumplan con los más altos requisitos de calidad, teniendo claro que la acreditación de alta calidad es un mecanismo de carácter voluntario, que permite a las instituciones de educación superior la búsqueda de mayores niveles de calidad de la misma y de sus distintos programas académicos, a su vez, verificar si la educación superior está respondiendo a las necesidades del país.

Entonces, la acreditación de alta calidad es el resultado de examinar las condiciones de organización y funcionamiento de una institución o sus programas académicos, así como el cumplimiento de su función social, este ejercicio culmina con el reconocimiento por parte del Estado, resultando ser uno de los instrumentos para el mejoramiento de la calidad de la educación superior.

Por ello, en la búsqueda constante de mejoramiento de la calidad para la educación superior, el Gobierno Nacional reglamentó los artículos 53 y 54 de la Ley 30 de 1992 mediante el Decreto 2904 de 1994, expidió a través del Consejo Nacional de Educación Superior – CESU, el Acuerdo 06 de 1995 por el cual se adoptaron las políticas generales de acreditación, posteriormente, expidió el Decreto 1075 de 2015 por el cual se reglamentó lo referente al sector educación y en aplicación de dicha normativa y conforme la solicitud efectuada por la institución de educación superior, el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, quien tiene a su cargo los procesos de evaluación para el otorgamiento o renovación de la acreditación de instituciones y programas académicos por conducto de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional conforme lo preceptuado en el Decreto 5012 de 2009, luego de revisar los documentos presentados con la solicitud, los informes de los pares que realizaron la visita, emitió el concepto pertinente para otorgar la renovación de la Acreditación de Alta Calidad, al programa de Tecnología en Administración del Talento Humano de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, en el cual se incluyen las recomendaciones frente a los aspectos a mejorar que deben ser atendidos por la institución de educación superior, para garantizar la alta calidad del programa pluricitado.

En efecto, el Ministerio de Educación Nacional encuentra razones suficientes que permiten establecer la existencia de condiciones que evidencian la alta calidad del programa académico, tales como contar con el registro calificado vigente, lo cual es el reconocimiento que hace este Ministerio sobre el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por el ordenamiento jurídico para el ofrecimiento del programa, siendo este un requisito de ingreso al Sistema Nacional de Acreditación con el que cumple el programa. Así mismo, el proceso de evaluación realizado por el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, da cuenta y concluye que se ha evidenciado materialmente que el programa, en cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional (PEI), ha desarrollado una cultura organizacional dirigida a la evaluación, al mejoramiento continuo y a la innovación, lo que ha generado el desarrollo de políticas, formulación y programas estratégicos, proyectos, acciones y disposición de recursos, que permiten establecer que el programa de Tecnología en Administración del Talento Humano de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ha demostrado resultados específicos, una tradición consolidada, un impacto y reconocimiento social, por lo cual se acoge el concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación – CNA y conforme a ello, considera procedente renovar la Acreditación de Alta Calidad solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar por el término de cuatro (4) años la Acreditación de Alta Calidad al siguiente programa:

Institución:	**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO – UNINPAHU**
Programa:	**TECNOLOGÍA EN ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**
Título a otorgar:	**TECNÓLOGO EN ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO**
Sede del Programa:	**BOGOTÁ D.C.**
Metodología:	**PRESENCIAL**

PARÁGRAFO 1. El concepto emitido por el Consejo Nacional de Acreditación – CNA, hace parte integral del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Cualquier modificación en las condiciones que dieron origen a la renovación de Acreditación de Alta Calidad del programa identificado, dará lugar a que el Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación – CNA, revoque la Acreditación que mediante este acto se reconoce.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, deberá velar por el mantenimiento de los aspectos positivos que dieron origen al reconocimiento de acreditación, así como atender las recomendaciones frente a los aspectos a mejorar en procura de garantizar el mejoramiento continuo en la alta calidad del programa de Tecnología en Administración del Talento Humano, ofrecido bajo la metodología Presencial con sede en Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. La renovación de Acreditación de Alta Calidad que mediante este acto se autoriza, deberá registrarse en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO CUARTO. El Programa descrito en el artículo primero de la presente resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia, y en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de acreditación de alta calidad requeridas para su desarrollo, o se evidencie el incumplimiento de las mismas o que se impida el normal funcionamiento de la Institución de Educación Superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida a esta, si a ello diere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde

con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO OCTAVO. En firme la presente resolución, compulsar copia a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior de este Ministerio, junto con el respectivo expediente administrativo, y al Consejo Nacional de Acreditación para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., 23 MAR 2018

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

YANETH GIHA TOVAR

Proyectó: Hernando A. Cadena Gómez – Profesional Especializado – Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior - CNA
Aprobaron: Ana María Arango – Subdirectora de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortés – Directora para la Calidad de la Educación Superior
Natalia Ruiz Rodgers – Viceministra de Educación Superior
Liliana María Zapata Bustamante – Secretaria General

Cód. SNIES: 2168 (Cód. de Proceso: 491)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CONSULTA
Copia la presente fotocopia
fiel y completa con la
original y se entrega.
Fecha: 07 MAR 2018
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. 03323

27 FEB 2018

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU contra la Resolución 24622 de 14 de noviembre de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Ciencia de la Información y Bibliotecología, para ser ofertado en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

1. CONSIDERANDO:

1.1 Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

1.2 Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

1.3. Que mediante Resolución número 24622 de 14 de noviembre de 2017, el Ministerio de Educación Nacional, en atención a la recomendación de la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, decidió no renovar el registro calificado para el programa académico denominado Ciencia de la Información y Bibliotecología de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU para ser ofrecido en metodología presencial en Bogotá D.C.

1.4. Que mediante petición radicada con el nro. 2017-ER-266903 de 5/12/17, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, por conducto de su representante legal, señor Jesús Antonio Peñaranda Bautista, interpuso recurso de reposición contra la resolución antes enunciada, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico antes citado.

1.5. Que el programa de Ciencia de la Información y Bibliotecología, objeto de estudio, trata de la solicitud de renovación del registro calificado, para ser ofrecido en metodología presencial en Bogotá D.C., con un plan general de estudios representado en 162 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, 9 semestres de duración estimada y 30 cupos para estudiantes en el primer período.

2. PRETENSIONES DE LA INSTITUCIÓN RECURRENTE

Solicita la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, se proceda a revocar en su totalidad la Resolución 24622 de 14 de noviembre de 2017 y se le renueve el registro calificado al programa de Ciencia de la Información y Bibliotecología para ser ofrecido en metodología presencial en Bogotá D.C.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1 La Resolución número 24622 de 14 de noviembre de 2017, fue notificada personalmente el 21 de noviembre de 2017 al representante de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU.

3.2 El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición ante la autoridad que tomó la decisión, con fines de aclaración, modificación o revocatoria.

3.3 Previo al análisis de los argumentos presentados por la institución recurrente, este Despacho verificó el cumplimiento de los requisitos legales, en lo relativo a oportunidad y presentación encontrando que los mismos fueron satisfechos a cabalidad, motivo por el cual es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que el recurrente en el escrito de reposición expone los motivos de desacuerdo, las razones de hecho y de derecho que sustentan su inconformidad a los argumentos expuestos por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, concepto soporte para que el Ministerio de Educación Nacional decidiera no renovar el registro calificado solicitado. Los argumentos expuestos por la institución, se resumen de la siguiente manera:

1. Del personal docente explica que actualmente cuenta con 368 estudiantes y 37 docentes, 6 son de tiempo completo, los que considera son suficientes para apoyar el ofrecimiento del programa.

 También afirma que la relación actual de estudiantes por docente es de 11, pero ha previsto la incorporación de dos profesores adicionales de tiempo completo comenzando en el primer semestre de 2018 con dedicación principal a la investigación.

 Presenta cuadro detallado con el nombre, formación, experiencia, productos académicos, tipo de contrato, años de experiencia, asignación y carga horaria, espacios académicos, etc. de los 37 docentes

2. De la condición de investigación aclara que no son seis los docentes con títulos de maestría, experiencia y trayectoria en investigación demostrada dedicados a fomentar la investigación, evidenciando la relación detallada de trabajos de investigación realizados y publicados en la revista indexada del INPAHU, entre otros.

 Además, y como garantía de la voluntad institucional de fomentar la cultura de la investigación, se compromete a contratar a partir del primer semestre del 2018, dos profesores con título de maestría o doctorado y con experiencia en investigación de manera que sean 8 los docentes con dedicación a los procesos de investigación del programa de Especialización en Ciencias de la Información y Bibliotecología.

3. Respecto de los recursos financieros, hace un recuento de la promesa de valor del registro calificado inicial y las inversiones realizadas para evidenciar que debido a la aceptación del programa; adjunta varias cartas de invitación a concursos, presentar pasantes, así como acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas, explica que ha realizado inversiones en medios educativos, infraestructura, etc., por encima de los rubros inicialmente presupuestados.

También presenta una medición en la cual se encuentran desagregados los montos y fuentes históricas de origen de los recursos de inversión y funcionamiento (ingresos operacionales y otros ingresos), así como de los egresos para el cumplimiento de las condiciones de calidad propuestas, proyectadas para la futura vigencia del registro calificado del programa donde se evidencia el cumplimiento de esta condición de calidad y la proyección de ingresos y egresos para la vigencia futura.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1 ANTECEDENTES Y PRECISIONES PRELIMINARES

5.1.1. Por medio de la Resolución número 24622 de 14 de noviembre de 2017, este Despacho decidió no renovar el registro calificado para el programa de Ciencia de la Información y Bibliotecología de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, en atención a la recomendación, adoptada en sesión del 11 de septiembre de 2017, por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, una vez analizado el informe de la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis *(OLE, Scienti, etc.)*, conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad, requeridas en el Decreto 1075 de 2015, las que se particularizan sucintamente:

«La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional NO RENOVAR el registro calificado del programa de Ciencia de la información y bibliotecología de la Fundación universitaria para el desarrollo humano - UNINPAHU ofertado en Bogotá D. C., con metodología presencial, 162 créditos académicos y con 9 semestres de duración, por considerar que el programa incumple el Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 5.3.4 en cuanto a la inexistencia de un núcleo de profesores de tiempo completo con experiencia acreditada en investigación o con formación de maestría o doctorado, con asignación de tiempo a investigar y con resultados de investigación debidamente publicados, dado que, de los cinco docentes con asignación de tiempo para investigación, tres (3) tienen título de maestría y ninguno tiene una publicación en revista indexada. En correlación con este hecho, y dado que el programa cuenta con 5 docentes de tiempo completo dedicados lo que significa que el cálculo de la relación estudiantes por docente se ha disminuido inversamente proporcional al crecimiento del programa, se evidencia del incumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 numeral 7.1, del Decreto 1075 de 2015. Igualmente, no se evidencia un núcleo de docentes de tiempo completo suficiente que permita verificar el cumplimiento del Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 7.1.3 de Decreto 1075 de 2015. La condición de calidad de recursos financieros suficientes no es claramente verificable dado que la información suministrada no presenta los porcentajes de inversión solicitados por cada una de las funciones sustantivas, con el fin de evidenciar plenamente el cumplimiento del artículo 2.5.3.2.2.2. Numeral 6.» [Sic]

5.1.2. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Efectuada una revisión al documento contentivo de la impugnación y encontrando que reúne los mínimos requisitos, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Desde el punto de vista general, los recursos en la actuación administrativa, entre ellos el recurso de reposición, constituyen un medio jurídico mediante el cual se controvierten por la parte interesada los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la Administración analice y corrija los errores o falencias en que pudo incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente.

En el marco anterior, es deber de la Administración decidir en derecho y, en ese orden, con miras a armonizar los principios del debido proceso y el derecho de defensa con las normas

fue comprobado con el original y es auténtico.
07 MAR 2018
Firma

que rigen las actuaciones administrativas, en particular los principios de economía, celeridad y eficacia, es viable allegar información, como en efecto ocurrió en este caso, con el fin de que la misma sea tenida en cuenta en la etapa de impugnación de las decisiones administrativas.

5.2 CONCEPTO Y RECOMENDACIONES DE LA SALA DE CONACES

5.2.1. Que en el ejercicio de la función de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico respecto de las condiciones de calidad requeridas para un programa académico y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, se dispuso trasladarle a la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información los documentos que contienen el sustento del recurso de reposición, para su respectivo estudio, análisis, evaluación y concepto pertinente en los temas de su competencia.

5.2.2. La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en sesión del 13 de diciembre de 2017, al examinar los argumentos del recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU contra la Resolución 24622 de 14 de noviembre de 2017, y efectuado el análisis correspondiente, pone de presente las siguientes argumentaciones:

«En la Sesión 32 del 27 de abril de 2017, la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales Periodismo e Información estudió el proceso, generando solicitud de información complementaria; a la cual la institución respondió el 18 de agosto de 2017. En la Sesión 39 del 11 de septiembre de 2017, la Sala de Evaluación sugirió al Ministerio de Educación Nacional no renovar el registro calificado al programa de Ciencias de la Información y Bibliotecología, debido al incumplimiento de las condiciones de calidad de INVESTIGACIÓN, DOCENTES Y RECURSOS FINANCIEROS, (...)

La institución presenta recurso de reposición el 5 de diciembre de 2017, argumentando lo siguiente:

1. PERSONAL DOCENTE, Artículo 2.5.3.2.2.1 Numeral 5.3.4 y Artículo 2.5.3.2.2.1 numeral 7.1 y 7.1.3, artículo 2.5.3.2.2, del Decreto 1075 de 2015: La institución explica que actualmente cuenta con 368 estudiantes y 37 docentes, de los cuales 6 son de tiempo completo, los cuales son suficientes para apoyar el ofrecimiento del programa. Así las cosas, la relación actual de estudiantes por docente es de 11 estudiantes por docente. Sin embargo, la institución ha previsto la incorporación de dos profesores adicionales de tiempo completo comenzando en el primer semestre de 2018 con dedicación principal a la investigación. Se presenta cuadro detallado con el nombre, formación, experiencia, productos académicos, tipo de contrato, años de experiencia, asignación y carga horaria, espacios académicos, etc. de los 37 docentes. Con la información aportada la Sala considera subsanada la objeción de la Sala en la condición de personal docente.

2. INVESTIGACIÓN, numeral 5.3.4, artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015: Aclara la institución que no son tres los docentes dedicados a fomentar la investigación sino seis, en cumplimiento la condición de calidad, el programa cuenta, actualmente, con seis profesores para fomentar la investigación con títulos de maestría, experiencia y trayectoria en investigación demostrada, tal como se evidencia en la relación detallada de trabajos de investigación realizados y publicados en la revista indexada del INPAHU, entre otros. Además, y como garantía de la voluntad institucional de fomentar la cultura de la investigación, la institución se compromete a contratar a partir del primer semestre del 2018, dos profesores con título de maestría o doctorado y con experiencia en investigación de manera que sean 8 los docentes con dedicación a los procesos de investigación del programa de Especialización en Ciencias de la Información y Bibliotecología. Con la información aportada, la institución subsana las inquietudes de la Sala en cuanto a la condición de investigación.

3. RECURSOS FINANCIEROS, numeral 6, artículo 2.5.3.2.2.2 del Decreto 1075: La institución hace un recuento de la promesa de valor del registro calificado inicial y las inversiones realizadas para evidenciar que debido a la aceptación del programa; aspecto que demuestra con varias cartas de invitación a concursos, presentar pasantes así como acuerdos de colaboración con entidades públicas y privadas, ha realizado inversiones en medios educativos, infraestructura, etc., por encima de los rubros inicialmente presupuestados. También presenta una medición en la cual se encuentran desagregados los montos y fuentes históricas de origen de los recursos de inversión y funcionamiento (ingresos operacionales y otros ingresos), así como de los egresos para el cumplimiento de las condiciones de calidad propuestas, proyectadas para la futura vigencia del registro calificado del programa donde se evidencia el cumplimiento de esta condición de calidad y la proyección de ingresos y egresos para la vigencia futura. Con la información aportada, la institución subsana las objeciones de la Sala en cuanto a la condición de recursos financieros.» [Sic]

5.2.3. Con fundamento en las anteriores consideraciones, la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, recomendó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 24622 de 14 de noviembre de 2017 y en consecuencia renovar el registro calificado para el programa de Ciencia de la Información y Bibliotecología de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, para ofertarlo en metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C., en tal sentido conceptúa:

«La Sala de Evaluación de Ciencias Sociales Periodismo e Información de la CONACES, sugiere al Ministerio de Educación Nacional, REPONER la decisión de negación de la Resolución No. 24622 del 14 de noviembre de 2017, y en consecuencia RENOVAR el registro calificado al programa de Ciencias de la Información y Bibliotecología de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU para ser ofrecido en la Bogotá, D.C., con 162 créditos académicos, en metodología presencial, periodicidad semestral, 9 semestres y 30 cupos en el primer periodo académico.»

5.3 Que de acuerdo con lo expuesto por la Sala de Evaluación de Ciencias Sociales, Periodismo e Información de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, este Despacho acogerá en su integralidad el concepto emitido y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no renovar el registro calificado al programa académico denominado Ciencia de la Información y Bibliotecología de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, para ser ofrecido en metodología presencial en Bogotá D.C. En consecuencia, renovará el registro calificado.

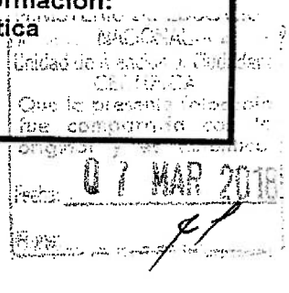
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Reponer la Resolución número 24622 de 14 de noviembre de 2017, por medio de la cual se resolvió no renovar el registro calificado para el programa académico de Ciencia de la Información y Bibliotecología de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, con lo dispuesto en el artículo anterior, renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU**
Denominación:	**Ciencia de la Información y Bibliotecología**
Título a otorgar:	**Profesional en Ciencia de la Información: Bibliotecología, Documentación y Archivística**
Lugar de desarrollo:	**Bogotá D.C.**
Metodología:	**Presencial**



Continuación de la Resolución por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU contra la Resolución 24622 de 14 de noviembre de 2017, con la que se decidió no renovar el registro calificado para el programa de Ciencia de la Información y Bibliotecología, para ser ofertado en Bogotá D.C.

Créditos académicos:	**162**
Periodicidad:	**Semestral**
Duración estimada:	**9 semestres**
Estudiantes primer periodo:	**30**

ARTÍCULO 3. El programa identificado en el artículo 2° de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO 4. Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO 5. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional; así como el de tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6 del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo 2°, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. En los casos en que se evidencie el incumplimiento de las condiciones de calidad del programa objeto de registro calificado o que se impida el normal funcionamiento de la institución de educación superior, el presente acto administrativo perderá sus efectos jurídicos, una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que en reconocimiento de tal situación expida el Ministerio de Educación Nacional en ejercicio de la función de inspección y vigilancia atribuida, si a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 7. Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, la presente Resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su ejecutoria de conformidad con lo señalado en el numeral 2° del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 27 FEB 2018

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA RUIZ RODGERS

NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICO
Que la anterior fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
07 MAR 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN
FECHA 07 MAR 2018
COMPARECIÓ Jesus Antonio Peñaranda
IDENTIFICADO CON C.C. 1.020
INSTITUCIÓN UNINPAHU
RESOLUCIÓN No. 03323 - 2018

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – Prof. Esp. – Subdirección Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Ana María Arango Murcia- Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Magda Josefa Méndez Cortes – Directora de Calidad para la Educación Superior
Proceso. 40876

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

(22 NOV 2016) 21967

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Comunicación Social y Periodismo de la Fundación Universitaria del Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Artículo 2.5.3.2.3.3 del Decreto 1075 de 2015, en su Inciso 2° señala que la acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del correspondiente acto administrativo o al de la acreditación cuando éste sea superior, contados a partir de la fecha de la acreditación.

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante resolución número 13934 del 8 de octubre de 2013 acreditó en calidad, por el término de cuatro (4) años, el programa de Tecnología en Comunicación Social y Periodismo de la Fundación Universitaria del Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que mediante resolución número 2882 del 09 de junio de 2006, modificada con la 416 de 23 de enero de 2013, se le otorgó el registro calificado por el término de siete (7) años, al programa de Tecnología en Comunicación Social y Periodismo de la Fundación Universitaria del Desarrollo Humano - UNINPAHU, conformado por un plan general de estudios representado en 108 créditos académicos, periodicidad de admisión semestral, seis (6) semestres de duración, ofertado bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la Fundación Universitaria del Desarrollo Humano - UNINPAHU, solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Comunicación Social y Periodismo, con un plan general de estudios representado en 108 créditos académicos, seis (6) semestres de duración, periodicidad de admisión semestral, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., en virtud de lo dispuesto en la Resolución 13934 del 8 de octubre de 2013, según lo radicado en el SACES.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Comunicación Social y Periodismo de la Fundación Universitaria del Desarrollo Humano - UNINPAHU, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años contados desde la fecha de ejecutoria de la Resolución número 13934 del 8 de octubre de 2013, al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria del Desarrollo Humano - UNINPAHU**
Denominación del programa:	**Tecnología en Comunicación Social y Periodismo**
Título a otorgar:	**Tecnólogo (a) en Comunicación Social y Periodismo**
Lugar de desarrollo:	**Bogotá D.C.**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**108**
Periodicidad:	**Semestral**
Duración:	**Seis (6) semestres**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria del Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 22 NOV 2016

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

FRANCISCO JAVIER CARDONA ACOSTA

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – Profesional Especializado – Subdirección Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Kelly Johanna Sterling Plazas – Subdirectora de Calidad para la Educación Superior
Omar Cabrales Salazar– Director de Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sarmiento Gil - Asesora Despacho Viceministerio de Educación Superior

Proceso. 28239

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20480

(17 DIC 2015)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano –UNINPAHU-, contra la Resolución número 12572 del 14 de agosto de 2015.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 ; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1075 de 2015 y;

1. CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 12572 del 14 de agosto de 2015, se resolvió no otorgar el registro calificado para el programa de Especialización en Innovación Educativa con TIC, solicitado por la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano –UNINPAHU-, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

1.2. Que el día 03 de septiembre de 2015, mediante escrito radicado con el número 2015-ER-165396, en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, por la doctora Myriam Velásquez Bustos, Rectora y Representante Legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano –UNINPAHU-, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.457.197 expedida en Bogotá D.C., presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. El recurrente mediante su escrito solicita que se reponga la decisión adoptada mediante la Resolución número 12572 del 14 de agosto de 2015, y como consecuencia se otorgue el registro calificado al programa de Especialización en Innovación Educativa con TIC, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada Resolución fue notificada de manera personal el día 20 de agosto de 2015, por el Ministerio de Educación Nacional a la señora, Angela María Merchán, en calidad de apoderada de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano -UNINPAHU.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad, en contra de las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, en su concepto que sirvió de soporte para no otorgar el registro calificado, cuya decisión se impugna así:

4.1.1. Frente a la condición de calidad de trayectoria investigativa, señalan que la institución ha creado el Grupo de investigación GALATEA asociado a la Facultad de Educación, por medio del cual se busca desarrollar 3 líneas de investigación, en este sentido los profesores integrantes del grupo seleccionados por su trayectoria investigativa en el área de formación del programa presentaron el proyecto de investigación de "Didácticas de la Informática Educativa". Se presentan las hojas de vida de los docentes que cuentan con una amplia experiencia y trayectoria investigativa en los campos propios del programa.

4.1.2. En relación a la condición de calidad de personal docente, informan que en la información complementaria allegada, se incluyó para el programa objeto de la evaluación en la Sala de Educación, un documento en el cual se presentaba la proyección del número de docentes que serían vinculados una vez aprobado el programa, explicitando su tipo de vinculación con la institución y el tiempo de dedicación desagregado para las actividades de docencia, investigación, proyección social, administración y gestión, y se presentaron las cartas de intención firmadas con las hojas de vida del equipo, con el detalle de su experiencia y trayectoria en el campo de la educación en diferentes universidades. Anexan tabla con relación de la planta profesoral propuesta para el programa, con tipo de vinculación, funciones, horas de dedicación.

4.1.3. Respecto de la condición de calidad de medios bibliográficos, refieren que en el documento presentado con el auto de respuesta a información complementaria, se presenta una relación del número de títulos por cada uno de los temas relacionados con el programa, tal como lo menciona el concepto de la sala CONACES, la institución cuenta con 684 títulos en el área de educación del total de 8874 títulos relacionados.

4.2. Concluye el recurrente con la solicitud para que se revoque la Resolución número 12572 del 14 de agosto de 2015, y en su defecto se otorgue el registro calificado al programa de Especialización en Innovación Educativa con TIC, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015, antes Decreto 1295 de 2010, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Educación para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia y en sesión del 8 de octubre de 2015, la sala profiere concepto en el siguiente sentido:

"-Reseña histórica del proceso:

El programa de Especialización en Innovación Educativa con TIC fue creado mediante Acuerdo del Consejo Superior No.175 de fecha 17 de septiembre de 2014. El programa fue visitado por el par entre el 20 y 22 de noviembre de 2014. Se presentó por primera vez para registro calificado a la Sala de Evaluación de Educación CONACES, el día 29 de enero de 2015 en donde se solicitó información complementaria. Ingresa nuevamente a Sala el 28 de mayo y el concepto es negativo. La decisión se comunica mediante Resolución No 12572 del 14 de agosto 2015. El 3 de septiembre de 2015 la Institución presenta Recurso de Reposición contra la resolución 12572

-Motivos de la Negación:

La Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CONACES), una vez analizado el documento maestro, el informe del Par académico asignado para la visita de verificación, la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis de la Especialización en Innovación Educativa con TIC conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad:

1. No se demuestra la trayectoria investigativa en los campos propios del programa por parte de los docentes, ni trayectoria en investigación demostrada con resultados debidamente publicados (Numeral 5.5.3.4. del Decreto 1295 de 2010).

2. La planta docente presenta inconsistencias porque los mismos profesores aparecen en otro programa de especialización con igual dedicación. No se puede evidenciar por lo tanto cuál será la dedicación real de los docentes para realizar las funciones sustantivas del programa (Numeral 5.7.1.3. del Decreto 1295 de 2010).

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 20480 **HOJA No. 3**

3. En los medios bibliográficos, respecto a la educación presenta la IES 684 títulos pero no se indica cuántos de estos hacen relación al tema de la especialización. Las bases de Datos son generales no se evidencia cuáles son sobre pedagogía.

-LA INSTITUCIÓN RESPONDE:

Al primer requerimiento de negación la institución responde; Primero, que la institución ha creado el grupo de investigación GALATEA, asociado a la Facultad de educación con tres líneas. Segundo, que el grupo de profesores integrantes del grupo presentaron el proyecto "Didácticas de la informática educativa", que ha sido avalado por la institución. Se presentan cinco hojas de vida de los profesores que participarán en el programa, de estos tres con CVLAC.

Al segundo aspecto la IES responde indicando que en la información complementaria presentaron cartas de intención de profesores que serán vinculados al programa. Que en total de 10 docentes 8 se compartirán en los dos programas, teniendo en cuenta los perfiles académicos. Segundo, se presenta el cuadro de dedicación de los 10 docentes en las funciones básicas de la universidad.

Aclara que la biblioteca tiene 684 títulos en el área de la educación del total de 8.874 títulos relacionados e informa además sobre las bases de datos relacionadas con los campos de formación del programa.

ARGUMENTACIÓN DE LA SALA.

-De acuerdo con la argumentación expuesta y la documentación aportada por la Institución en relación con los numerales 1 y 2 la Institución aclara el desarrollo del Grupo Galatea y demuestra la asignación horaria para la creación de condiciones que posibilitarían el desarrollo de un ambiente de investigación. A este respecto es importante que la Institución preserve la asignación horaria para la dedicación a la Investigación y promueva entre sus docentes visibilizar sus resultados de investigación y publicaciones a través del CvLAC. Se recomienda reponer numerales 1 y 2.

-En relación con los medios educativos propios del programa, la Institución aclara que 684 títulos corresponden al área de la educación del total de 8.874 títulos relacionados. Se recomienda Reponer numeral

5.3. Concepto: La Sala de Evaluación de Educación de la CONACES recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución número 12572 del 14 de agosto de 2015 del Ministerio de Educación Nacional y en consecuencia, OTORGAR el Registro Calificado al programa de Especialización en Innovación Educativa y TIC de la Universidad UNINPAHU con metodología presencial, 30 créditos, para impartirse en la ciudad de Bogotá, identificado con el código de proceso 34326".

5.4. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la Sala de Evaluación de Educación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES, y encuentra que hay fundamento legal que permite reponer la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado para el programa. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 12572 del 14 de agosto de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución número 12572 del 14 de agosto de 2015, por medio de la cual se resolvió no otorgar el registro calificado del programa de Especialización en Innovación Educativa con TIC de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En consecuencia, otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU**
Denominación del programa:	**Especialización en Innovación Educativa con TIC**
Título a otorgar:	**Especialista en Innovación Educativa con TIC**
Sede del programa:	**Bogotá D.C.**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**30**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 20480 **HOJA No. 4**

ARTICULO TERCERO.- Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación a la fecha de su vencimiento la renovación del mismo.

ARTÍCULO CUARTO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.10.6. del Decreto 1075 de 2015, el programa descrito en el artículo segundo, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO:- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 17 DIC 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ariza Ramírez

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Shirley Sanchez Bolivar – Profesional Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez - Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 34326

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 08447

(11 JUN. 2015)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Tecnología en Computación y Desarrollo de Software articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Ingeniería de Software de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU solicitó al Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado para el programa de Tecnología en Computación y Desarrollo de Software articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Ingeniería de Software para ofrecerse bajo metodología Presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 (vigente para la fecha de la sesión), y las Resoluciones número 10100 de 2013 y 6634 de 2014, en sesión de 30 de Abril de 2015, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Tecnología en Computación y Desarrollo de Software articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Ingeniería de Software de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU para ser ofrecido bajo la metodología Presencial, con 108 créditos académicos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ingenierías de la CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU
Denominación del Programa:	Tecnología en Computación y Desarrollo de Software articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Ingeniería de Software
Título a otorgar:	Tecnólogo en Computación y Desarrollo de Software
Lugar de Desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	108

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 11 JUN. 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ariza Ramírez

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Felipe Montes. Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez. Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior
Código de proceso: 34346

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 08446

(11 JUN. 2015)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Ingeniería de Software articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Computación y Desarrollo de Software de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU solicitó al Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado para el programa de Ingeniería de Software articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Computación y Desarrollo de Software para ofrecerse bajo metodología Presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 (vigente para la fecha de la sesión), y las Resoluciones número 10100 de 2013 y 6634 de 2014, en sesión de 30 de Abril de 2015, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Ingeniería de Software articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Computación y Desarrollo de Software de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU para ser ofrecido bajo la metodología Presencial, con 162 créditos académicos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ingenierías de la CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU
Denominación del Programa:	Ingeniería de Software articulado por ciclos propedéuticos con el programa de Tecnología en Computación y Desarrollo de Software
Título a otorgar:	Ingeniero de Software
Lugar de Desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	162

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 11 JUN. 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ariza Ramírez

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Felipe Montes. Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez. Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior
Código de proceso: 31896

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 10429

(14 JUL. 2015)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Seguridad Informática de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU solicitó al Ministerio de Educación Nacional, registro calificado para el programa de Especialización en Seguridad Informática para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 (vigente para la fecha de la sesión), y las Resoluciones número 10100 de 2013 y 6634 de 2014, en sesión de 08 de Mayo de 2015, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Seguridad Informática de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU para ser ofrecido bajo la metodología Presencial, con 30 créditos académicos, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ingenierías de la CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU
Denominación del Programa:	Especialización en Seguridad Informática
Título a otorgar:	Especialista en Seguridad Informática
Lugar de Desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	30

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 14 JUL. 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Felipe Montes. Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez. Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior

Código de proceso: 31894

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01662

(09 FEB. 2015)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Especialización en Gerencia de Proyectos Informáticos de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1295 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU solicitó al Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado para el programa de Especialización en Gerencia de Proyectos Informáticos para ser ofrecido bajo la metodología Presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Sala de Evaluación de Ingenierías de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010, y las Resoluciones número 10100 de 2013 y 6634 de 2014, en sesión de 05 de Diciembre de 2014, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho otorgar registro calificado al programa de Especialización en Gerencia de Proyectos Informáticos de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, para ser ofrecido bajo metodología Presencial, con 28 créditos académicos en la ciudad de Bogotá D.C.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ingenierías de la CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa objeto de estudio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU
Denominación del Programa:	Especialización en Gerencia de Proyectos Informáticos
Título a otorgar:	Especialista en Gerencia de Proyectos Informáticos
Lugar de Desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	28

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01662 HOJA No. 2

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 09 FEB. 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ariza Ramírez

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Felipe Montes. Director de Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sterling Plazas. Asesora Despacho Viceministra de Educación Superior
Código de proceso: 34324

102

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 09 FEB 2015
Firma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01305

(03 FEB. 2015)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1295 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010 en su artículo 10 inciso segundo establece que la acreditación en calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término igual al establecido en el artículo primero de dicho decreto, o al de la acreditación cuando éste sea superior, contado a partir de la fecha de la acreditación.

Que mediante Resolución número 12027 de 6 de septiembre de 2013, el Ministerio de Educación Nacional otorgó la acreditación en alta calidad al programa de Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, que se ofrece bajo metodología presencial en la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU solicitó al Ministerio de Educación Nacional, la extensión del registro calificado del programa de Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado por extensión al programa de Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Cúcuta (Norte de Santander).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años contados a partir de la fecha de expedición de la Resolución número 12027 de 6 de septiembre de 2013, al siguiente programa:

Institución:	Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU
Denominación del programa:	Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación
Título a otorgar:	Tecnólogo en Administración de Sistemas de Información y Documentación
Lugar de ofrecimiento:	Cúcuta (Norte de Santander)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	108

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 01305 **HOJA No. 2**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha: 09
Firma:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 09 FEB. 2015

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ariza

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOTIFICACIÓN
FECHA 09 FEB. 2015
COMPARECIÓ Jairo Enrique Almeida
REPRESENTANTE LEGAL ____ APODERADO X
INSTITUCIÓN Uninpahu-
RESOLUCIÓN No. 01305 -2015
FIRMA NOTIFICADO
NOTIFICADOR Carlos T

Proyectó: Juliana Bossa Quintero. Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Jeannette Gilede González. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Felipe Montes. Director de Calidad para la Educación Superior
Jairo Cristancho Rodríguez. Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior
Código de proceso: 33684

104

MINEDUCACIÓN

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 06/06/2018
RADICADO: 2018-EE-084969 Fol: 1 Anex: 0
Destino: FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU
Asunto: REMISION DE CITACIÓN A NOTIFICARSE

Bogotá, D.C.

[Radicación]001380
07/06/2018, 11:05:00 a. m.

Señor (a)
JESUS ANTONIO PEÑARANDA BAUTISTA
Representante Legal
FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO - UNINPAHU
Sede Adtiva: Cra 16 39 A-77, 3323500, 3323534, 3328584
uninpahu@uninpahu.edu.co; jpenaran@uninpahu.edu.co
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

Respetado Señor (a)

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito solicitarle se sirva comparecer ante esta Unidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la presente, a fin de notificarse personalmente del contenido de la Resolución n°. **9023 de 5 de JUNIO de 2018.**

En caso de que Usted no pueda comparecer personalmente, podrá autorizar para recibir la notificación de acuerdo con lo dispuesto en el articulo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo[1] *"Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.*

Lo anterior sin perjuicio del derecho de postulación…".

En caso de no presentarse en la fecha señalada, se procederá a realizar la notificación por aviso, conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordial saludo,

JUAN CARLOS MUÑOZ ORTIZ.
Asesor Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano
Revisó: Lulara
Preparó: Ybeltran
[1] Modificado mediante Ley 1564 de 2012

FUNDACION UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO
07 JUN 2018
LA PRESENTE CITACION SE RECIBIO EN ESTA AREA A LAS
FOLIOS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224

(27 NOV. 2014)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano-UNINPAHU para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, y el Decreto 1295 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 2932 del 30 de mayo de 2007, el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado, por el término de 7 años, modificada por medio de la resolución 13124 del 16 de octubre de 2013, en el número de créditos a 108, al programa de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano-UNINPAHU, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano-UNINPAHU solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado para el programa de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

Que la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010, la Resolución 10100 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 6634 del 2014, en sesión del 29 de septiembre de 2014, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales en la metodología presencial, con 108 créditos académicos y duración de 6 semestres.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, y encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales, en la metodología presencial, en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano-UNINPAHU**
Denominación del programa:	**Tecnología en Comercio y Negocios Internacionales**
Título a otorgar:	**Tecnólogo en Comercio y Negocios Internacionales**
Sede del programa:	**Bogotá D.C**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**108**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 20224 **HOJA No. 2**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

ARTÍCULO CUARTO.-. El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia, y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano-UNINPAHU, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO DÉCIMO.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 27 NOV. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

Natalia Ariza Ramírez

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Hemerly Shirley Sánchez Bolívar – Profesional Especializado Subdirección de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Revisó: Saray Moreno Espinosa –Coordinadora Grupo Registro Calificado
Aprobaron: Jeannette Gilede González – Subdirectora de aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Felipe Montes Jiménez - Director de Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sterling Plazas- Asesora Viceministerio de Educación Superior

37

Cód. Proceso: 31126

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 17760

(22 OCT. 2014)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Comunicación Social de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 2031 de 2 de mayo de 2007 se otorgó registro calificado al programa de Comunicación Social de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, ofrecido bajo la metodología presencial, en Bogotá D.C.

Que mediante Resolución número 415 de 23 de enero de 2013 se modificó la Resolución número 2031 de 2 de mayo de 2007, en lo relacionado con el cambio en el número de créditos académicos al programa de Comunicación Social, que pasa de 148 a 162 créditos académicos.

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Comunicación Social, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Bogotá D.C.

Que la Sala de Humanidades y Ciencias Sociales de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008 y Decreto 1295 de 2010, en sesión de 2 de octubre de 2014, estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, la información complementaria, los sistemas de información del Ministerio y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado al programa.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente renovar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU**
Denominación del programa:	**Comunicación Social**
Título a otorgar:	**Comunicador Social**
Lugar de desarrollo:	**Bogotá D.C**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**162**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 17760 **HOJA No. 2**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaria General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 22 OCT. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Noralba Correa T – Profesional Grupo Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Aprobó: Felipe Montes Jiménez – Director de Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sterling Plazas - Asesora Despacho Viceministra de Educación Superior

Código Proceso: 30835

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 17750

(22 OCT. 2014)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Tecnología en Producción Digital en Medios Audiovisuales de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, a ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No.6663 del 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU, pidió a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – SACES el otorgamiento del registro calificado del programa académico de Tecnología en Producción Digital en Medios Audiovisuales, y en sesión del 30 de septiembre de 2014, la Sala de Evaluación de Artes y Arquitectura de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, en ejercicio de la competencia asignada en la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1295 de 2010 y la Resolución No. 10100 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución No. 6634 de 2014, estudió la documentación que fundamenta la solicitud formulada y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho atender favorablemente la petición presentada.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Artes y Arquitectura de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, y encuentra procedente otorgar el registro calificado del programa de Tecnología en Producción Digital en Medios Audiovisuales de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano – UNINPAHU.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU**
Denominación del Programa:	**Tecnología en Producción Digital en Medios Audiovisuales**
Título a otorgar:	**Tecnólogo en Producción Digital en Medios Audiovisuales**
Lugar de ofrecimiento:	**Bogotá, D.C**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**108**

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010, o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de la presente resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 17750 **HOJA No. 2**

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano - UNINPAHU, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 22 OCT. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

NATALIA ARIZA RAMIREZ

Marcela Rojas Cárdenas – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado
Aprobaron:
Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior
Felipe Montes Jiménez –Director de Calidad para la Educación Superior
Kelly Johanna Sterling Plazas – Asesora Viceministerio de Educación Superior
Cód. Proceso: 31913

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 17772

(- 6 DIC. 2013)

Por medio de la cual se renueva el registro calificado del programa Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación de la Fundación Universitaria INPAHU, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010 en su artículo 10 establece que la acreditación de alta calidad de un programa académico por parte del Ministerio de Educación Nacional, previo concepto del Consejo Nacional de Acreditación -CNA-, implica que el mismo cumple las condiciones de la ley para su oferta y desarrollo. De obtener la acreditación procederá de oficio la renovación del registro calificado por un término de siete (7) años, o al de la acreditación cuando éste sea superior, contados a partir de la fecha de la acreditación.

Que mediante Resolución número 6449 del 29 de diciembre de 2005, se otorgó registro calificado al programa de Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación de la Fundación Universitaria INPAHU, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C

Que mediante Resolución número 12027 del 6 de septiembre del 2013, se otorgó acreditación de alta calidad al programa de Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación de la Fundación Universitaria INPAHU, ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1295 de 2010, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años contados a partir de la Resolución número 12027 del 6 de septiembre de 2013 al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria INPAHU**
Denominación del programa:	**Tecnología en Administración de Sistemas de Información y Documentación**
Título a otorgar:	**Tecnólogo en Administración de Sistemas de Información y Documentación**
Lugar de desarrollo:	**Bogotá, D.C**
Metodología:	**Presencial**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 17772 HOJA No. 2

Número de créditos académicos: 108

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución sustituye para todos los efectos legales la Resolución número 6449 del 29 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., - 6 DIC. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: Gina Marcela Cortés Parra – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad
Juana Hoyos Restrepo - Directora de Calidad para la Educación Superior
Carlos Rocha – Asesor Viceministerio de Educación Superior

Cód. Proceso: 494 y 27288

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 9966

(31 JUL. 2013)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación de registro calificado del programa de Técnica Profesional en Fotografía de la Fundación Universitaria – INPAHU ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que mediante Resolución número 3477 de 23 de junio de 2006 se otorgó registro calificado al programa de Técnica Profesional en Fotografía de la Fundación Universitaria - INPAHU ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C .

Que la Institución solicitó la renovación del registro calificado y la aprobación de la modificación en lo relacionado con la disminución en el número de créditos que pasa de 81 a 80 créditos; programa ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D. C.

Que la Sala de Evaluación de Artes y Arquitectura de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en sesión de 9 de julio de 2013 estudió la información que fundamenta la solicitud de renovación del registro calificado y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación y recomendó a este Despacho renovar el registro calificado y aprobar la modificación al programa por cuanto mantiene el cumplimiento de las condiciones de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Conaces y encuentra procedente renovar el registro calificado y aprobar la modificación al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar el registro calificado y aprobar la modificación propuesta por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	**Fundación Universitaria - INPAHU**
Denominación del programa	**Técnica Profesional en Fotografía**
Título a otorgar:	**Técnico Profesional en Fotografía**
Lugar de desarrollo:	**Bogotá D.C**
Metodología:	**Presencial**
Número de créditos académicos:	**80**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El concepto de la Sala de Conaces hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá garantizar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados y que hayan iniciado sus estudios con anterioridad a la presente renovación del registro calificado.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los 31 JUL. 2013

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS

Proyectó: Noralba Correa T – Profesional Especializado Grupo Registro Calificado
Revisó: Jeannette Gilede González – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad
Carlos Rocha – Director de Calidad para la Educación Superior (E)

Cód. Proceso 27570